



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

**La motivación como garantía constitucional y su incidencia en  
las resoluciones judiciales emitidas por los Jueces de  
Garantías Penales de la Unidad Judicial de Flagrancia en el año  
2016**

**Proyecto de Investigación previo a la obtención del Título de:  
ABOGADO**

**AUTOR: Naranjo Castillo Roger Wilfrido**

**TUTOR: Msc. Dr. Caetano Galicio Cisneros Salcedo**

**Quito, octubre 2016**

## DERECHOS DE AUTOR

Yo, **Roger Wilfrido Naranjo Castillo**, en mi calidad de autor del trabajo de investigación: “**La motivación como garantía constitucional y su incidencia en las resoluciones judiciales emitidas por los Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial de Flagrancia en el año 2016**”, autorizo a la Universidad Central del Ecuador hacer uso de todos los contenidos que me pertenecen o parte de los que contiene esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación.

Los derechos que como autor me corresponden, con excepción de la presente autorización, seguirán vigentes a mi favor, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 6, 8; 19 y demás pertinentes de la Ley de Propiedad Intelectual y su Reglamento.

También, autorizo a la Universidad Central del Ecuador para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de investigación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.



**Roger Wilfrido Naranjo Castillo**

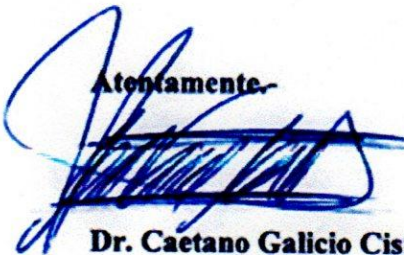
**C.C. 0802698795**

**APROBACIÓN DEL TUTOR  
DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

Yo, **Msc. Dr. Caetano Galicio Cisneros Salcedo**, en mi calidad de tutor del trabajo de titulación, modalidad Proyecto de Investigación elaborado por **ROGER WILFRIDO NARANJO CASTILLO**; cuyo título es: **LA MOTIVACIÓN COMO GARANTÍA CONSTITUCIONAL Y SU INCIDENCIA EN LAS RESOLUCIONES JUDICIALES EMITIDAS POR LOS JUECES DE GARANTÍAS PENALES DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FLAGRANCIA EN EL AÑO 2016**, previo a la obtención de Grado de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República; considero que el mismo reúne los requisitos y méritos necesarios en el campo metodológico y epistemológico, para ser sometido a la evaluación por parte del tribunal examinador que se designe; por lo que lo APRUEBO, a fin de que sea habilitado para continuar con el proceso de titulación determinado por la Universidad Central del Ecuador.

En la ciudad de Quito, a los 20 días del mes de diciembre de 2016.

Atentamente,



**Dr. Caetano Galicio Cisneros Salcedo**

DOCENTE-TUTOR

C.C. 1712055456



## **DEDICATORIA**

*Dedico esta investigación principalmente a mi Madre que ha sido un pilar fundamental en mi vida; y ejemplo de lucha constante.*

*También se lo dedico a mis hermanos que han estado en todos los momentos de mi vida apoyándome, aconsejándome y respaldándome para que logre mis objetivos y superar mis propios miedos.*

*Y a aquellas personas importantes en mi vida.*

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a la Universidad Central del Ecuador, a la Facultad de Jurisprudencia, Carrera de Derecho que me acogió en sus aulas y me formo como profesional a mis maestros, en especial a mi tutor Msc. Dr. Caetano Cisneros por su valiosa colaboración y asesoramiento en la culminación de este proyecto.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

|   |      |
|---|------|
| DERECHOS DE AUTOR .....   | ii   |
| APROBACIÓN DEL TUTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN.....                         | iii  |
| DEDICATORIA.....  | iv   |
| AGRADECIMIENTO .....  | v    |
| ÍNDICE DE CONTENIDOS.....   | vi   |
| LISTA DE TABLAS .....   | ix   |
| LISTA DE GRÁFICOS.....  | x    |
| LISTA DE CUADROS .....  | xi   |
| RESUMEN.....  | xii  |
| ABSTRACT .....  | xiii |
| INTRODUCCIÓN.....   | 1    |
| CAPÍTULO I.....   | 2    |
| 1. EL PROBLEMA .....  | 2    |
| 1.1. Planteamiento del problema.....  | 2    |
| 1.2. Contextualización .....  | 3    |
| 1.3. Formulación del problema .....   | 5    |
| 1.4. Preguntas Directrices .....  | 5    |
| 1.5. Objetivos .....  | 5    |
| 1.5.1. Objetivo General .....   | 5    |
| 1.5.2. Objetivos Específicos.....   | 5    |
| 1.6. Justificación .....  | 6    |
| CAPÍTULO II.....  | 7    |
| 2. MARCO TEÓRICO.....   | 7    |
| 2.1. Antecedentes de la investigación.....                                  | 7    |
| 2.2. Debido Proceso .....   | 9    |
| 2.3. Motivación.....  | 14   |
| 2.3.1. Exigencias de la Motivación.....                                     | 16   |
| 2.3.2. Elementos de la Motivación .....                                     | 18   |
| 2.3.3. Objetivos y fines de la motivación .....                             | 22   |
| 2.4. Resoluciones emitidas por los Jueces de la Unidad de Flagrancia: ..... | 25   |
| 2.5. Marco Legal.....   | 31   |
| 2.6. Marco Referencial.....   | 34   |

|   |    |
|---|----|
| 2.6.1. La Motivación de las Sentencias a Nivel Internacional Norteamérica ..... | 34 |
| EUROPA.....   | 36 |
| FRANCIA .....   | 37 |
| AMÉRICA-ARGENTINA.....  | 38 |
| MARCO HISTÓRICO .....   | 38 |
| 2.7. Definición de términos .....   | 40 |
| 2.8. Estado de la situación actual del problema .....                           | 43 |
| 2.9. Planteamiento ideológico a defender .....                                  | 44 |
| CAPÍTULO III .....  | 45 |
| METODOLOGÍA.....  | 45 |
| 3.1. Nivel de Investigación .....   | 45 |
| 3.2. Determinación de los métodos a utilizar.....                               | 46 |
| 3.2.1. Métodos Empíricos.....   | 46 |
| 3.2.2. MÉTODOS TEÓRICOS .....   | 46 |
| 3.3. Técnicas de Campo .....  | 48 |
| 3.4. Validez y Confiabilidad de los Instrumentos.....                           | 48 |
| 3.5. Definición de variables .....  | 48 |
| 3.5.1. Variable Independiente .....   | 48 |
| 3.5.2. Variable Dependiente.....  | 48 |
| 3.6. Operacionalización de las variables.....                                   | 49 |
| 3.7. Población y Muestra .....  | 50 |
| 3.8. Esquema Demostrativo.....  | 51 |
| CAPÍTULO IV .....   | 53 |
| 4.1. Encuesta.....  | 53 |
| 4.2. Análisis e interpretación de resultados .....                              | 55 |
| 4.3. Cronograma de Actividades .....  | 62 |
| 4.4. Presupuesto.....   | 62 |
| 4.5. Conclusiones.....  | 63 |
| CAPÍTULO V.....   | 65 |
| 5. PROPUESTA .....  | 65 |
| 5.1 Justificación.....  | 65 |
| 5.2 Objetivos.....  | 66 |
| 5.2.1 Objetivo General .....  | 66 |
| 5.2.2 Objetivos Específicos.....  | 66 |

|                                       |    |
|---------------------------------------|----|
| 5.3 Ubicación sectorial y física..... | 66 |
| 5.4 Mapa .....                        | 67 |
| 5.5 Beneficiarios.....                | 67 |
| 5.6 Factibilidad.....                 | 68 |
| 5.6.1 Factibilidad Interna .....      | 68 |
| 5.6.2 Factibilidad Externa .....      | 69 |
| 5.7 Descripción de La Propuesta ..... | 69 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....      | 72 |



## LISTA DE TABLAS

|   |    |
|---|----|
| Tabla 1. ¿Debidamente motivados?.....                                 | 55 |
| Tabla 2. ¿Carente de motivación? .....                                | 56 |
| Tabla 3. ¿Normas y principios jurídicos en las resoluciones?.....     | 57 |
| Tabla 4.¿Requisitos de razonabilidad, lógica y comprensibilidad?..... | 58 |
| Tabla 5. ¿Inseguridad jurídica? .....                                 | 59 |
| Tabla 6.¿Manual de Socialización? .....                               | 60 |
| Tabla 7. ¿Debida motivación? .....                                    | 61 |

## LISTA DE GRÁFICOS

|  |    |
|--|----|
| Gráfico 1. ¿Debidamente motivados? .....                                   | 55 |
| Gráfico 2. ¿Carentes de motivación?.....                                   | 56 |
| Gráfico 3. ¿Normas y principios jurídicos en las resoluciones?.....        | 57 |
| Gráfico 4.: ¿Requisitos de razonabilidad, lógica y comprensibilidad? ..... | 58 |
| Gráfico 5. ¿Inseguridad jurídica? .....                                    | 59 |
| Gráfico 6.¿Manual de Socialización?.....                                   | 60 |
| Gráfico 7. ¿Debida motivación?.....  | 61 |
| Gráfico 8. Mapa.....   | 67 |

## LISTA DE CUADROS

|  |    |
|--|----|
| Cuadro 1: Variable Independiente ..... | 49 |
| Cuadro 2: Variable Dependiente .....   | 49 |
| Cuadro 3. Muestra .....                | 50 |
| Cuadro 4. Cronograma .....             | 62 |
| Cuadro 5. Presupuesto .....            | 62 |

**TEMA:** “La motivación como garantía constitucional y su incidencia en las resoluciones judiciales emitidas por los Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial de Flagrancia en el año 2016”

**Autor:** Roger Wilfrido Naranjo Castillo

**Tutor:** Msc. Dr. Caetano Galicio Cisneros Salcedo

## **RESUMEN**

La presente investigación se propone analizar la motivación de las resoluciones de los poderes públicos como una garantía procesal de rango constitucional, donde a las autoridades públicas, en particular, los jueces de garantías penales les corresponde emitir autos debidamente motivados y fundamentados que aseguren una tutela judicial efectiva y mantengan la seguridad jurídica, para lo cual deberán cumplir con los parámetros establecidos en la Constitución y con destrezas revestidas de lógica, razonabilidad y comprensión. Este proyecto de investigación emplea el método deductivo descriptivo y sintético entre otros para el análisis jurídico práctico de esta figura, buscando dar solución a la carencia de motivación en la Unidad de Flagrancia, proponiendo la difusión de un manual de socialización en el que consten los parámetros en los que debería fundamentarse las resoluciones, evitando que los procesos se retrotraigan y causen malestar en los usuarios del sistema de justicia, dando lugar además de que se inicie un proceso de repetición hacia el funcionario responsable o hacia el Estado.

**PALABRAS CLAVE:** MOTIVACIÓN / AUTO DE LLAMAMIENTO/ RESOLUCIÓN / DEBIDO PROCESO / RAZONABILIDAD / GARANTÍA CONSTITUCIONAL.

**TITLE:** “Motivation as a constitutional warranty and incidence on judicial resolutions Issued by Penal Warranties Judges in the Judicial Flagrancy Unit, year 2016”

**Author:** Roger Wilfrido Naranjo Castillo

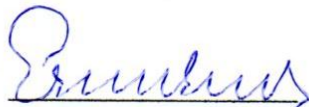
**Tutor:** Msc. Dr. Caetano Galicio Cisneros Salcedo

### **ABSTRACT**

The current investigation is intended to analyze motivation of resolutions by public powers, as a constitutional process warranty, where public authorities, particularly, penal warranties judges are responsible for issuing duly motivated and substantiated scripts, that assure effective judicial protection and maintain legal security, for which parameters provided in the Constitution and logic, reasonability and understanding skills should be used. For the current investigation project, deductive, descriptive and synthetic methods were used, among others, intended to conduct a practical legal analysis of this figure, in order to find a solution to the lack of motivation in the Flagrancy Unit. Diffusing the socialization manual was proposed, with parameters to be considered to make resolutions, and avoid setback processes and disappoint users of the justice system, additionally facilitating the repetition process to the responsible State official.

**KEYWORDS:** MOTIVATION / SELF-CALLING / RESOLUTION / DUE PROCESS / REASONABILITY / CONSTITUTIONAL WARRANTY.

I CERTIFY that the above and foregoing is a true and correct translation of the original document in Spanish.



Ernesto Andino  
Certified Translator  
IC:1703852317



## INTRODUCCIÓN

La motivación de las resoluciones de los poderes públicos es una garantía constitucional. Las autoridades públicas, en particular, los jueces de garantías penales son los encargados de emitir autos debidamente motivados que aseguren una tutela judicial efectiva y mantengan la seguridad jurídica. Para ello, los jueces deben cumplir con los parámetros establecidos en la Constitución.

La Constitución de la República en el artículo 76, numeral 7, literal 1) proclama: “las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No abra motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...). (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

La Constitución de la República exige que en una resolución exista la enunciación de las normas y principios jurídicos en que se funda, asimismo demanda la explicación correspondiente de la pertinencia de la aplicación de esas normas o principios jurídicos a los antecedentes de hecho del caso concreto.

La Corte Constitucional, el máximo organismo de interpretación constitucional ha señalado que para que los jueces expidan una resolución debidamente motivada deben cumplir con ciertos requisitos. Estos requisitos son la razonabilidad, la lógica y la comprensibilidad.

# CAPÍTULO I

## 1. EL PROBLEMA

### 1.1. Planteamiento del problema

Actualmente se evidencia una problemática que afecta de manera directa a los justiciables puesto que la falta de parámetros en los cuales se fundamente una adecuada motivación hace que las resoluciones judiciales, en especial los autos de llamamiento a juicio dictados por los jueces de garantías penales de la Unidad de Flagrancia del Distrito Metropolitano carezcan de este principio de suma importancia y que se encuentra contemplado en nuestra Carta Magna.

En el Ecuador el 20 de octubre del 2008, fue publicada en el registro oficial la nueva Constitución de la República, en la cual se realizó una reestructuración total del estado procurando insertar todos los derechos y garantías que permitan fortalecer la relación del gobierno con la ciudadanía ecuatoriana, en tal virtud estos desempeñan un rol fundamental en la sociedad y deben ser velados por todos quienes conforman el estado ecuatoriano pues la falta de aplicación de la misma acarreará que se dé lugar a un derecho de repetición en contra de los funcionarios responsables.

La Constitución de la República del Ecuador en relación a la motivación, en el artículo 76, numeral 7, literal 1) establece: las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No abra motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Por su parte el artículo 130, numeral 4 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: Art. 130.- FACULTADES JURISDICCIONALES DE LAS JUEZAS Y JUECES: 4. Motivar debidamente sus resoluciones. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se

explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Las resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados serán nulos. En particular, los jueces quienes forman parte del sistema de administración de justicia son los responsables de motivar debidamente sus resoluciones exponiendo sus puntos de vista siempre ajustados a los antecedentes de hecho y la correcta aplicación de los fundamentos de derechos lo que conllevará a que se dicte una resolución razonable, lógica y comprensible.

Por las consideraciones expuestas, la motivación es una garantía procesal de rango constitucional que implica un estándar mínimo para el desarrollo de un procedimiento legítimo. Dicho de otra forma, el proceso puede obedecer a diferentes parámetros, formas o contenidos y, eso dependerá de la naturaleza del conflicto, sin embargo, la Constitución, los tratados internacionales y la ley, establecen que no pueden desatenderse instituciones calificadas como un "mínimo", ya que de lo contrario, ese juzgamiento no puede calificarse como de suficiencia, legitimidad mínima. La motivación como garantía constitucional de un juzgamiento legítimo, socialmente aceptable, es el fundamento esencial de toda alegación procesal, su contenido no ha sido definido, en general, por las constituciones, ya que eso implicaría circunscribirlo a una condición estática. Al contrario, lo que se busca es su dinamicidad, su elasticidad en el tiempo, de modo tal que el legislador pueda complementar y el juez integrarla en sus resoluciones judiciales.

Por ello, sin duda resulta necesario tanto más indispensable desarrollar el concepto de la motivación y los elementos que los componen, para a partir de ellos establecer una información concreta acerca de la correcta motivación. La misma que será plasmada en un manual de socialización que servirá de guía para los jueces de garantías penales.

## **1.2. Contextualización**

En el Ecuador esta garantía normativa que se encontraba prescrita en la Constitución Política de la República de 1998 y que fue ampliada en su alcance y consecuencias en la Constitución de 2008, encadena no solo a jueces sino a todo poder público que emita alguna resolución, el cual ya no puede, so pena de la nulidad de la resolución, dejar de



indicar las normas que aplica en cada caso, y como estas se relacionan lógicamente con los antecedentes de hecho que son puestos a conocimiento de alguna autoridad, lo que implica que el convencimiento o razonamiento ya no debe únicamente quedar en el fuero interno del decisor, sino explicarse al destinatario y toda la sociedad.

En el antiguo régimen, la construcción de las resoluciones, especialmente las emanadas por la función judicial, se habían esgrimido con una fuerte connotación político-ideológica, es así que quien detentaba la potestad jurisdiccional era el soberano absoluto en virtud de la imposición divina, que a su vez delegaba en sus jueces y magistrados el ejercicio de tal potestad, aunque conservando su titularidad y el control sobre las decisiones de sus delegados; siguiendo el sorites, si la legitimidad de la actividad de juzgar y de hacer cumplir lo juzgado les era concedida a los jueces por Dios, a través de la delegación del soberano, sus decisiones debían considerarse justas y, por lo tanto, no requerían ser fundadas, para concluir entonces que un ataque a las sentencias constituía, en ese sentido, un ataque a la autoridad de los jueces y del monarca, en definitiva, un ataque a Dios.

En Quito, se considera que redactar y motivar las resoluciones es una labor fundamental que todo juez debe conocer a la perfección para una correcta administración de justicia, el empleo de destrezas para una adecuada redacción y motivación de las sentencias judiciales, es parte fundamental para poder cumplir con el mandato constitucional; el problema radica en que por parte del legislador no se han emitido directrices concretas acerca de lo que significa fundamentar resoluciones, es esta la razón fundamental por la que las resoluciones actualmente carecen de motivación y estas al ser impugnadas traen una gran complicación pues los procesos se retrotraen y esto causa malestar en los usuarios del sistema de justicia.

En la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en Infracciones Flagrantes, este problema es latente pues constantemente se emiten resoluciones carentes de motivación, en especial los autos de llamamiento a juicio, con lo cual continuamente se evidencia la inconformidad de los justiciables, lo que da como resultado que se sienta en el sistema de administración de justicia una constante inseguridad jurídica y por lo tanto una vulneración a los derechos de los procesados y actores dependiendo de cada caso.

### **1.3. Formulación del problema**

¿De qué manera la motivación incide en las resoluciones judiciales emitidas por los jueces de la Unidad de Flagrancia en el año 2016?

### **1.4. Preguntas Directrices**

- ¿Cómo se analiza la jurisprudencia constitucional en la cual se desarrollan los elementos de la motivación?
- ¿De qué manera se estudiará la normativa, la jurisprudencia, la doctrina y la casuística respecto a la motivación a fin de establecer parámetros concretos para el desarrollo de la misma?
- ¿La inseguridad jurídica ocasionada por la falta de motivación en los autos de llamamiento a juicio genera desconfianza ciudadana?

### **1.5. Objetivos**

#### **1.5.1. Objetivo General**

Establecer cómo la motivación incide en las resoluciones judiciales emitidas por los jueces de la Unidad de Flagrancia en el año 2016.

#### **1.5.2. Objetivos Específicos**

- Analizar la jurisprudencia constitucional en la cual se desarrollan los elementos de la motivación.
- Estudiar la normativa, la jurisprudencia, la doctrina y la casuística respecto a la motivación a fin de establecer parámetros concretos para el desarrollo de la misma.
- Determinar como el concepto de motivación incide en las resoluciones judiciales emitidas por los jueces de la Unidad de Flagrancia.

## **1.6. Justificación**

El presente trabajo investigativo contribuye al fortalecimiento del sistema de administración de justicia por parte de los jueces de garantías penales de Pichincha. La motivación en los autos de llamamiento a juicio, es sin lugar a dudas, un pilar fundamental para asegurar que se cumpla el derecho al debido proceso, considerando que dentro de un proceso al emitirse autos debidamente motivados, las y los ciudadanos tienen garantizado el respeto de sus derechos por parte de los operadores de justicia, toda vez que la decisión que se adopte dentro de un proceso será producto de un razonamiento lógico, pertinente, legal y justo por parte de la autoridad pública.

Para el efecto estimamos que sería pertinente crear un manual de socialización en el que consten los parámetros en los que debería fundamentarse las resoluciones, mismos que han sido emitidos en jurisprudencia vinculante de la Corte Constitucional, conducente a orientar a las y los jueces a dictar resoluciones fundamentadas y motivadas, a fin de asegurar la observancia del debido proceso, a que tenemos derecho todas y todos los ciudadanos que habitamos en el territorio nacional, con lo cual se estaría garantizando la supremacía de la Constitución de la República.

Por otra parte, resulta indispensable destacar que la gran cantidad de impugnaciones que a diario se presentan sobre los autos, ante los órganos de administración de justicia por falta de motivación, ha generado que muchas de ellas, al ser apeladas, queden sin efecto jurídico. La nulidad de las resoluciones, en ese sentido, ha ocasionado que los procesos penales se retrotraigan a su estado original, lo cual desemboca en el detrimento del patrimonio estatal y consecuentemente esta situación conlleva a la instauración de un nuevo proceso, aspecto que significa la erogación de ingentes recursos económicos por parte del Estado y de las partes involucradas.

Así mismo, es necesario hacer énfasis que la Corte Constitucional a través de su desarrollo jurisprudencial ha establecido los elementos que deben concurrir en las resoluciones hechas por los jueces para que se encuentren correctamente motivados. Así pues, el máximo organismo de administración de justicia constitucional ha manifestado que estas deben ser razonables, lógicas y comprensibles.

## CAPÍTULO II

### 2. MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Antecedentes de la investigación

Es preciso determinar que respecto a la motivación existen investigaciones previas de estudiantes de derecho, entre las que puedo citar a las siguientes:

- En el repositorio digital de la Universidad Andina Simón Bolívar, consta publicado el trabajo de investigación titulado “Motivación de las resoluciones judiciales de casación civil y laboral dentro del debido proceso”, realizado por Karla Verónica Espinosa Cueva, previo a la obtención del título de Master en Derecho Procesal.

**Título:** “MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES DE CASACIÓN CIVIL Y LABORAL DENTRO DEL DEBIDO PROCESO”.

**Autor:** KARLA VERÓNICA ESPINOSA CUEVA

**Año de publicación:** 2008

**Aporte:** Este trabajo investigativo plasma de manera principal la importancia de que en nuestro país se implemente una política dirigida a capacitar constantemente a los operadores de justicia para que tengan el conocimiento y todas las destrezas para administrar justicia, además se indica que dicha capacitación deberá ir de la mano con evaluaciones constantes, pues esto daría como resultado una adecuada administración de Justicia y una sociedad con la certeza de que los jueces tienen una vasta preparación para el ejercicio de esta función, además de la probidad y ética.

- En el repositorio digital de la Universidad Nacional de Loja, consta publicado el trabajo de investigación titulado “La ponderación de principios en la Teoría de la Argumentación Jurídica de Robert Alexy”, realizado por el señor José Miguel Ángel García Godínez, para la obtención del título de licenciado en Derecho. (García, 2011)

**Título:** “INSUFICIENCIA JURÍDICA EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL ECUATORIANO EN LO RELACIONADO CON LA MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA”.

**Autor:** Lic. Willan Fernando Cueva Rojas.

**Año de publicación:** 2011

**Aporte:** Este trabajo investigativo indica de manera principal que a los actos procesales, la doctrina, los clasifica desde el punto de vista de su importancia, y el grado de su incidencia, en sentencias y autos de mero trámite. Nuestra legislación aunque difiere del formalismo y la denominación de las providencias en el fondo sigue los mismos criterios., así reconoce sentencias autos y decretos, pero se considera que deben ser motivadas solo las sentencias y los autos, mas no los decretos ni aun los que tienen fuerza de auto. La legislación Ecuatoriana por tener la tendencia del civil law, nos resulta indispensable la exigencia de la motivación como garantía de defensa, justicia y publicidad en la conducta de los jueces y el control del pueblo sobre el desempeño de sus funciones.

- En el repositorio digital de la Universidad Andina Simón Bolívar (Quito-Ecuador), consta publicado el trabajo de investigación titulado “EL DEBIDO PROCESO Y EL PRINCIPIO DE MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES/SENTENCIAS JUDICIALES”, realizado por el Dr. Hermes Sarango Aguirre, para la obtención del grado de Magíster en Derecho Procesal.

**Título:** “El Debido Proceso y el Principio de Motivación de Las resoluciones/sentencias Judiciales”.

**Autor:** Dr. Hermes Sarango Aguirre.

**Año de publicación:** 2008

**Aporte:** La investigación citada, describe las características del nuevo constitucionalismo y su relación con la motivación, por consiguiente brinda un contexto a partir del cual se pueden desarrollar algunos contenidos. Tal es el caso, que el trabajo deja abiertas algunas interrogantes por contestar. Por ello, aporta a la realización de la investigación aquí propuesta.

## 2.2. Debido Proceso

El debido proceso es considerado uno de los principios garantistas de jerarquía constitucional que implica una base mínima para la evolución y desarrollo de un procedimiento legítimo y justo, tiene su origen en el due process of law anglosajón, el cual lo descompone en el debido proceso sustantivo, cuyo contenido trata de proteger a los ciudadanos de leyes que pueden afectar el ejercicio de los derechos de los ciudadanos, y el proceso adjetivo, el cual hace referencia a las garantías procesales que aseguran derechos fundamentales.

Se trata de un concepto normativo que se ha evolucionado históricamente a través del proceso de evolución de los Estados de Derecho. En esta formación del principio del debido proceso han confluído factores de tipo cultural, social y político.

Este principio se basa en el respeto efectivo de los presupuestos, principios y las normas constitucionales, legales e internacionales aprobadas con antelación, así como los principios generales que garantizan el ejercicio del derecho, con la finalidad de alcanzar una justa Administración de Justicia, provocando como efecto inmediato una protección integral de la seguridad de los ciudadanos, reconocida constitucionalmente como Derecho.

Este derecho está consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, es este cuerpo legal se reconoce a las personas el derecho al debido proceso y a una justicia sin demoras, como un derecho fundamental debido a su gran importancia social para que los ciudadanos como seres sociales se desarrollen en ambiente seguro, dentro del cual se respete el ejercicio y goce de los derechos humanos.

(Zavala, 2002), referente al debido proceso nos menciona:

El que se inicia, se desarrolla y concluye respetando y haciendo efectivo los presupuestos, principios y las normas constitucionales, legales e internacionales aprobadas previamente, así como los principios generales que informan el derecho, con la finalidad de alcanzar una justa Administración de Justicia, provocando como efecto inmediato la protección

integral de la seguridad de los ciudadanos, reconocida constitucionalmente como Derecho. (Pág. 18)

**Principios del Debido Proceso:** Los principios básicos del debido proceso se aplican de manera genérica a los procedimientos en los cuales se adoptan decisiones que generan o extinguen derechos, a continuación se enunciará cada uno de ellos:

**Idoneidad.-** Es todo aquello descrito como adecuado, lo que implica lo necesario para obtener el resultado buscado. El proceso debe ser adecuado tanto para cumplir la exigencia garantista como para hacer posible la justicia. El proceso sin duda debe tener una secuencia armónica y definida de tal manera que sirva como mecanismo de protección adecuado y eficaz de un derecho concreto frente a un determinado tipo de amenaza al ejercicio de los derechos. El principio de idoneidad constituye un límite mínimo de la facultad en el accionar de los órganos del Estado. En tal sentido, se justifica una obligación del funcionario de hacer lo posible para brindar y garantizar la protección eficaz a los bienes jurídicos tutelados.

**Imparcialidad.-** La imparcialidad se determina y se observa en el momento en que los jueces que no tienen compromiso ni deferencia a favor ni en contra de alguna de las partes, se debe encontrar inmersa la falta de vínculos personales o procesales con uno de los extremos de la confrontación. La imparcialidad es una característica propia del juzgador que se refleja en sus actuaciones, no puede existir favoritismo ni desafecto hacia uno de los actores procesales, con lo que permite la vigencia del principio de igualdad y el de inmediación y de no discriminación así como el derecho a la seguridad jurídica. La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Reverón Trujillo, sobre el juez imparcial manifestó:

El principio de independencia judicial constituye uno de los pilares básicos de las garantías del debido proceso, motivo por el cual debe ser respetado en todas las áreas del procedimiento y ante todas las instancias procesales en que se decide sobre los derechos de la persona. La Corte ha considerado que el principio de independencia judicial resulta indispensable para la protección de los derechos fundamentales, por lo que su alcance debe garantizarse inclusive, en situaciones especiales, como lo es el estado de

excepción. (Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Reverón Trujillo)

**Igualdad.**-El principio de igualdad es la expresión de la dignidad, da nacimiento al derecho a recibir el mismo trato a todos los seres humanos en situaciones similares sin ninguna clase de discriminación. Esto se proyecta en que las reglas de procedimiento consten enunciadas en normas de carácter general. La generalidad viene a ser la condición que genera neutralidad e imparcialidad. En efecto, cuando se presentan medidas que puedan afectar de cualquier modo un derecho mediante el ejercicio de potestades administrativas o jurisdiccionales deberá pasar por la aplicación de procedimientos previstos en normas generales. Para entender de mejor manera lo explicado en las últimas líneas, es importante citar a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Atala Riffo y Niñas Vs. Chile (párrafos 79 y 80) que cuando hace referencia al derecho a la igualdad ha dicho:

Sobre el principio de igualdad ante la ley y la no discriminación, la Corte ha señalado que la noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incursos en tal situación. (Corte Interamericana de Derechos Humanos)

**Transparencia.**- En cuanto al principio procesal de transparencia, este tiene que ver con la posibilidad del conocimiento e información de todo interesado, no solamente en lo que respecta al procedimiento que deberá observarse para que se le pueda privar de su derecho o limitarlo, sino que también de las razones o motivos para hacerlo, los fundamentos de hecho que se invocan y de las evidencias presentadas para motivarlos y justificarlos.

La transparencia se hace efectiva cuando: El juez es una persona imparcial, y referente al proceso este tiene la característica de ser público.



**Contradicción.-** El principio de contradicción es aquel principio por el cual quienes enfrentan una contienda judicial están en la posibilidad de presentar sus opiniones, alegatos y pruebas y de oponerse es decir contraponerse a las posturas de la contraparte y a las pruebas que les son adversas. La vigencia de este principio permite el derecho a la defensa y a la igualdad, si este principio no se aplicara, una de las partes quedaría en indefensión y sería discriminada y totalmente perjudicada. La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Cinco Pensionistas VS. Perú y en muchos de los casos que este organismo ha admitido ha mencionado en sus resoluciones el principio del contradictorio y menciona que:

En primer lugar, es importante señalar que en materia probatoria rige el principio del contradictorio, en el cual se respeta el derecho de defensa de las partes, siendo este principio uno de los fundamentos del artículo 43 del Reglamento, en lo que atañe a la oportunidad en que debe ofrecerse la prueba con el fin de que haya igualdad entre las partes. (Corte Interamericana de Derechos Humanos )

**Evidencia.-** La evidencia se refiere específicamente a las constancias que pueden mostrarse para acreditar una información afirmativa. En efecto, no pueden mermarse ni afectarse derechos sin que se haya demostrado razonablemente que se han producido los supuestos de hecho exigidos por una norma de carácter general: estos supuestos deben ser probados y comprobados, no simplemente mencionados. Se trata de que la decisión no se tome omitiendo el punto de vista desde la perspectiva de los dos intereses que se contraponen en el proceso. Es así que se llama evidencia a aquella prueba determinante e irrefutable que designará a aquello que permite demostrar la verdad de un hecho arribando a la conclusión de establecer responsabilidades tomando en cuenta los criterios que impone la ley. Solo mediante prueba de la infracción administrativa, penal o civil puede decirse que el estado de inocencia de una persona ha sido destruido y podría declararse su culpabilidad.

El derecho a un proceso sin dilaciones indebidas es necesario para que la actividad jurisdiccional alcance sus objetivos de justicia con la mayor brevedad posible, en esta parte se puede observar el principio de celeridad. Siendo una garantía aplicable a cualquier tipo de proceso esta exigencia se asienta de una manera más asimil a los

procesos penales, en razón del reconocimiento que tiene la persona de liberarse cuanto antes del estado de sospecha que pesa sobre sus hombros y de las restricciones de derechos que el proceso criminal provoca.

Hay que tomar en cuenta una situación no toda demora o dilación en la tramitación de un proceso puede identificarse como una infracción de la garantía que se analiza en esta parte, sino que las dilaciones inadecuadas han sido entendidas como supuestos extremos de funcionamiento anormal de la administración de justicia, con una irregularidad irrazonable en la duración mayor de lo previsible o lo tolerable, y además imputable a la negligencia o inactividad de los órganos encargados de la administración de justicia.

Es así que en este marco, la evaluación sobre la existencia de un proceso con dilaciones indebidas debe realizarse caso por caso, mediante la aplicación a las circunstancias de cada supuesto de un grupo de factores objetivos y subjetivos que sean congruentes con su enunciado general, no se puede limitar a una mera constatación del incumplimiento de los plazos, pues, incluso, reclama su funcionalidad para los casos o asuntos en que no se ha previsto un plazo específico.

La calificación de ser el caso de la existencia de dilación indebida se debería basar en parámetros caracterizados y definidos para cada caso en concreto mediante un examen de la naturaleza del objeto procesal, de la actividad del órgano judicial y del propio comportamiento del recurrente. Así, se debe analizar la complejidad del litigio o problema jurídico del mismo tipo, el interés en juego del presuntamente perjudicado, su cuenta procesal y, finalmente, la conducta de las autoridades y la consideración de los medios disponibles.

Siempre la demora en los procesos jurisdiccionales perjudica de una u otra manera a una de las partes, como pueden favorecer a la otra, uno de esos casos en los que se beneficiaría a una de las partes en por ejemplo el plazo para la prescripción extraordinaria de la acción penal.

Para concluir esta parte el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas se debe sin duda complementar con el principio de celeridad procesal, en el sentido que, en cuanto a los funcionarios estatales les sea posible, la resolución del conflicto de carácter criminal se tiene que dar en el menor tiempo posible.

### **2.3. Motivación**

La motivación que es parte principal de estudio de esta investigación es pues uno de los principios del debido proceso que significa exponer los motivos o las razones por las que se toma una decisión, la motivación es la explicación que se da respecto a por qué se acepta una posición determinada y no la adversa. Hay que tomar en cuenta dos aspectos fundamentales en la motivación primero hay que entenderla como un deber de quien toma la decisión y segundo para la parte interesada es un derecho que le permite conocer por qué se tomó la decisión, a la vez conocer de esto le permite impugnar la decisión es decir si no se motiva una decisión se podría ver mermado el derecho a la impugnación. Ahora, para que una decisión esté motivada debe existir coherencia entre lo que es materia de la decisión, las pruebas, los principios y leyes aplicados, es lo que se llama “congruencia”. En su decisión el funcionario o autoridad debe dar respuesta a todos los puntos planteados como principales, sin dejar alguno sin resolver como tampoco debe excederse refiriéndose a aquellos que le fueron planteados excepto cuando sean trascendentes para la vigencia de los Derechos Humanos y tengan íntima vinculación con lo que se decide.

La motivación de las resoluciones judiciales y administrativas y, en general, las decisiones jurídicas, se ha convertido en una exigencia que responde a diversos objetivos. En un plano político refleja un rasgo característico de la organización del Estado de Derecho moderno: la división de poderes y el principio de legalidad como forma de articulación de esos poderes, que no están simplemente coordinados, sino ordenados jerárquicamente. La ley debe ser entendida como la expresión de la soberanía, debe determinar todos y cada uno de los actos singulares del poder, que sólo se justifican por su remisión a ella. La voluntad general del titular de la soberanía vincula a los restantes poderes del Estado y se convierte en el fundamento de las decisiones judiciales y de las decisiones del poder ejecutivo. Es necesario en este punto recordar diferentes cátedras que se tomaron en mi vida universitaria en las cuales se

explicó el origen político de la motivación de las sentencias. Es así que en el Antiguo Régimen la ausencia de motivación de las decisiones judiciales se liga al carácter de soberanía de los Tribunales de justicia dentro de estos los que estaban delegados por el Rey y además se debe tomar en cuenta el hecho de que esa soberanía incluía la facultad de decidir en equidad, sin sujeción a ley anterior alguna. A partir de la Revolución, con la Ordenanza Judicial de 1790, se impone la obligación general de motivación precisamente porque de esta forma se garantiza la función de la ley como única fuente de las obligaciones de derecho, y del juez como simple agente ejecutor de la misma. Quien tiene que hacer cumplir lo que manda prohíbe o permite la ley, sin dilaciones, ni discrecionalidad, simplemente apegado al tenor literal de la norma.

Carnelutti señala con sencillez, que “la motivación de la sentencia consiste en la construcción de un razonamiento suficiente, para que los hechos que el juez percibe, un hombre sensato pueda sacar la última conclusión contenida en la parte dispositiva (...) la motivación está impuesta para que muestre el juez que ha razonado” pero en la actualidad una resolución no solo se motiva por simple interpretación del derecho, sino por un proceso mental que exterioriza un proceso intelectual del juez.

La importancia de la motivación de la sentencia pronunciada en un juicio, no solo hace la garantía de la defensa de un juicio, sino la esencia del régimen democrático, pues los sujetos de derecho no se les pueden privar de conocer las razones por las cuales determinaron la resolución.

Con la doctrina de la arbitrariedad se tiende a resguardar la garantía de la defensa y el debido proceso exigiendo que las garantías de los procesos sean fundadas y constituyan una derivación del derecho razonable y vigente.

Es necesario hacer conciencia que a todos los operadores de justicia, que fundamentar no significa motivar; esto es aplicar la ley sin más tarea que elaborar una explicación pura, esto es fundamentar; mientras que motivar implica darle racionalidad y sentimiento de justicia.

### **2.3.1. Exigencias de la Motivación**

#### **Motivación Expresa**

El Juez debe remitirse al caso concreto que le han puesto a la vista para su conocimiento. Por consiguiente el Juez tiene el deber de consignar las razones que le conducen a tomar la decisión expresando para ello sus propios argumentos con relación al caso juzgado, así se puede señalar en la sentencia los fundamentos del fallo, o la jurisprudencia o la doctrina siempre que guarden relación con el caso que se está juzgando; no puede decir simplemente me remito a la sentencia o doctrina. (Sarango, 2013)

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que los condujeron a declarar admisible o inadmisibile, procedente o improcedente, fundada o infundada, válida o nula, una demanda, una excepción, medio impugnatorio, cuestión probatoria, acto procesal de parte, por resolución, según corresponda. (Castillo , Luján, & Zavaleta , 2006)

#### **Motivación clara**

El pensamiento del juzgador debe ser aprehensible, comprensible y examinable, y no dejar lugar a dudas sobre las ideas que expresa; se dice que los jueces deben expresarse en lenguaje llano que permita la comprensión de su pensamiento y pueda ser entendido por quienes leen sus resoluciones. (Sarango, 2013)

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que estas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

El lenguaje judicial se presenta como algo esotérico u oculto para los justiciables olvidándose que es a ellos a quien está dirigido en esta orientación conviene que los jueces eliminen de su léxico frases huecas,

como AUTOS Y VISTOS, según mi leal saber y entender. Es loable que se borre de la redacción judicial palabra expresadas en lenguas muertas como aquo, iuris tantum contrarios sensu devolutum. El uso de término innecesarios, en la medida que puede expresarse nuestro simple castellano, dificulta la comprensión de las ideas o pensamientos que el Juez pretende transmitir. (Castillo , Luján, & Zavaleta , 2006)

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional manifiesta en su artículo 4), numeral 10), prescribe:

**Comprensión efectiva.-** Con la finalidad de acercar la comprensión efectiva de sus resoluciones a la ciudadanía, la jueza o juez deberá redactar sus sentencias de forma clara, concreta, inteligible, asequible y sintética, incluyendo las cuestiones de hecho y derecho planteadas y el razonamiento seguido para tomar la decisión que adopte. (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009)

### **Motivación Completa**

La resolución debe abarcar los hechos y el derecho respecto de los hechos; debe contener las razones que deben a una conclusión afirmativa o negativa sobre la existencia de los episodios de la vida real con influencia en la solución de la causa.

Para motivar la sentencia en los hechos, el juez debe motivarlos; para fundarla en derecho debe describirlos y luego calificarlos, encuadrándose en la norma jurídica aplicable al caso. (Sarango, 2013) Para motivar en derecho la sentencia, el juzgador debe, además, justificar en el texto de la ley la conclusión jurídica a la que llega, individualizando la norma jurídica que se aplica a los hechos comprobados y que justifica la decisión. (Castillo , Luján, & Zavaleta , 2006)

### **La motivación lógica**

El Juez ha de observar en la sentencia las reglas del recto entendimiento humano que presiden la elaboración racional del pensamiento. Por lo tanto, el Juez debe ajustarse a sus principios, pues de apartarse de ellos, las palabras no alcanzarán a ser comprendidas y el fallo será anulado. (Sarango, 2013)

### **La motivación debe respetar las máximas de la experiencia**

Las máximas de la experiencia no constituyen una categoría jurídica propiamente dicha, son producto de vivencias personales, directas o transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infiere por sentido común. Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento que no guardan ningún vínculo con a la controversia pero de los que se pueden extraer puntos de apoyo sobre como sucedió el hecho. Su importancia en el proceso es crucial pues sirve para valorar el material probatorio, conducir al razonamiento del Jue y motivar las resoluciones judiciales. (Castillo , Luján, & Zavaleta , 2006)

#### **2.3.2. Elementos de la Motivación**

La Corte Constitucional del Ecuador por medio de la jurisprudencia ha desarrollado los elementos que componen la motivación. Al respecto, el máximo organismo de administración de justicia constitucional ha expresado que:

Para que determinada resolución se halle correctamente motivada es necesario que la autoridad que tome la decisión exponga las razones que el Derecho le ofrece para adoptarla. Dicha exposición debe hacérsela de manera razonable, lógica y comprensible, así como mostrar cómo los enunciados normativos se adecuan a los deseos de solucionar los conflictos presentados. Una decisión razonable es aquella fundada en los principios constitucionales. La decisión lógica, por su lado, implica coherencia entre las

premisas y la conclusión, así como entre ésta y la decisión. Una decisión comprensible, por último, debe gozar de claridad en el lenguaje, con miras a su fiscalización por parte del gran auditorio social, más allá de las partes en conflicto. (Sentencia 020-13-SEP-CC)

**Razonabilidad.**-La razonabilidad es la característica intelectual que el juez utiliza al enunciar normas jurídicas pertinentes. Que en el ejercicio intelectual de los jueces emitan sus decisiones en lo prescrito por las normas jurídicas. El juez tiene la obligatoriedad en el hecho de que es el designado a buscar el enunciado normativo que más se ajuste a los hechos concretos.

Según los doctrinarios esta es una de las piezas primordiales en la motivación, hay que entender a la razonabilidad como un elemento que transforma en valiosa a las sentencias, por el hecho de que se podrá comprobar la los criterios empíricos relacionados con las leyes, con lo que de determinará un ajuste o un desajuste del pronunciamiento del juez, así la responsabilidad de los juzgadores se transforma en objetiva.

En ese sentido de alguna manera corresponde agregar, que mediante la sana razonabilidad y evitando el abuso de la ley, el juez podrá orientar una respuesta jurídica que se aproxime de la manera más satisfactoria a la justicia de la resolución, aunque como ya dijimos en líneas anteriores puede que ese fin y objetivo no posee una completa satisfacción. Esta característica de la motivación también se la ha vinculado de una correcta manera a la prevención con la capacidad del magistrado de tener suficiente objetividad ante lo inesperado. O lo que es lo mismo de nombrar como que, los casos difíciles o complicados que de hecho muchas veces comprometen la actuación del magistrado al ser tales, deben recibir una respuesta igualmente exclusiva y no meramente predispuesta.

Existe otra aspecto que debe ser tomado muy en cuenta el cual es que deben ser tomados en cuenta al tiempo de considerar los datos objetivos que permiten hacer un juzgamiento respecto a la razonabilidad de las sentencias, es el tema de que el juez dentro de su argumentación deberá evitar irse contra la ley o no basarse o fundamentarse en ella, y que se explica en virtud de que esta prestación de



razonabilidad a la que legítimamente debe aspirar a conquistar, pues no debe ser lograda al costo de dictar una resolución que se la pueda nombrar como efectuada contra legem que quiere decir en contra de la ley.

De todas manera ello no conlleva a que el juez no pueda buscar desde el propio ordenamiento, cuando así lo permita el mismo, pautas o principios autointerrogativos que ha ello colabore. Sin embargo y con lo anteriormente mencionado cuando no es posible, sin lugar a duda el juez no tendrá otro camino que sacrificar su propia conciencia moral en aras a la obediencia a la ley, lo cual si bien sería lo correcto, no influye en que el juzgador siga conservando su opinión al respecto y no configurar entonces violación moral alguna. El juez debe entender que si bien eso puede resultar lesivo para su cosmovisión y convicción ante el tema, no se duda que bastara con que solicite el magistrado, su excusación de seguir entendiendo en la causa, por tener un interés directo y actual en la resolución del mismo, y en verdad no creemos que pueda la misma ser objetada.

**Lógica.-** La lógica tiene implícita la coherencia del razonamiento judicial, la vinculación entre los hechos, el derecho y la conclusión. El hilo conductor entre estos elementos es la armonía entre la pretensión del accionante y lo que resuelve el juez constitucional.

La Corte Constitucional del Ecuador sobre la lógica ha señalado: “La decisión lógica, por su lado, implica coherencia entre las premisas y la conclusión, así como entre esta y la decisión (Sentencia 0061-14-SEP-CC, 2008)”

**Comprensibilidad.-** La comprensibilidad se encuentra detallada en el artículo 4), numeral 10) de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el mismo que prescribe lo siguiente:

Con la finalidad de acercar la comprensión efectiva de sus resoluciones a la ciudadanía, la jueza o juez deberá redactar sus sentencias de forma clara, concreta, inteligible, asequible y sintética, incluyendo las cuestiones de hecho y derecho planteadas y el razonamiento seguido para tomar la decisión

que adopte. (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009)

### **Infracciones que vulneran el principio de motivación**

Para el cumplimiento de este deber constitucional de la motivación en las sentencias y resoluciones, los juzgadores deben manejar de la manera más adecuada: las máximas de la experiencia, las reglas de la lógica y por supuesto las categorías jurídicas.

En el desarrollo de este proyecto investigativo se ha visto la necesidad de mostrar cuales podrían ser las infracciones que violentarían y vulnerarían este principio constitucional.

### **Falta total de motivación**

Este caso tiene lugar cuando las sentencias o resoluciones no expresan ni el más mínimo (argumento real o aparente) que fundamente la decisión que se toma. Existe una total ausencia de motivación.

### **Motivación aparente**

En este caso la resolución puede parecer que está fundamentada, los juzgadores la construyen con algunas razones y se justifica de alguna manera del porque se tomó esa decisión.

En ese sentido se trata de una motivación aparente porque, en cuanto nos adentremos en la profundidad y razonabilidad de la fundamentación, sin quedarnos solo en el aspecto formal, se descubre que no existe ningún fundamento o explicación; que se han señalado frases que nada dice (que son vacías o ambiguas) o que carecen de contenido real (no existen elementos de prueba que las sustenten).

Es por ello necesario en este punto dejar claro que la motivación aparente no constituye, en estricto, motivación alguna y no debe ser considerada como una motivación real.

### **Motivación Insuficiente**

Se produce esta infracción al principio de motivación cuando se vulnera el principio lógico de razón suficiente, es decir, se consignan solo algunos de los argumentos que llevaron a tomar la decisión, pero no todos los que van a generar la completa satisfacción y convicción.

Es necesario tomar en cuenta un factor no es exigible una agotadora y extensiva explicación de los argumentos y razones y que, según el caso, es incluso admisible una fundamentación escueta, pero siempre que de ésta aparezca que la decisión judicial responda a una correcta interpretación y aplicación del Derecho ajena a todo arbitrariedad.

### **Motivación Incorrecta**

Se presenta cuando en el proceso de motivación se infringen y se violentan las reglas de la experiencia y de la lógica, se interpreta o aplica incorrectamente las normas y preceptos jurídicos, o se recurre a criterios que carecen de cualquier fundamento.

En este nivel es necesario advertir sobre un tema de fundamental importancia, que no ha sido tomado en cuenta debidamente: la motivación de la pena que se impone. En tanto la sentencia penal condenatoria no solo se encuentra conformada por el pronunciamiento del juzgador sobre la realización del hecho punible; sino que además por el pronunciamiento sobre la pena que corresponde imponer (salvo en los casos de reserva del fallo condenatorio): el derecho a la fundamentación de las resoluciones jurisdiccionales resulta exigible, también, en el extremo de la sentencia condenatoria que se refiere a la pena judicialmente determinada.

#### **2.3.3. Objetivos y fines de la motivación**

Respecto de los fines que se busca conseguir con la correcta aplicación del principio constitucional de la motivación Gil Gremadez señala:

Que tiene una finalidad Endoprocesal como garantía de defensa, y otra extraprocesal como garantía de publicidad, sirve por un lado para convencer a las partes de la corrección de la sentencia, logrando así una mayor confianza del ciudadano en la administración de justicia, derivada precisamente de una constatación detenida de un caso particular. (Gremadez)

Con estos elementos, se puede determinar que el principio de motivación de las sentencias constituye un aspecto de gran trascendencia intelectual, el mismo que abarca un contenido amplio, concerniente a la parte explicativa y valorativa, con satisfactorios y completos razonamientos lógicos, con respecto de los antecedentes de hecho y de derecho, en los cuales el juez apoya su decisión.

La motivación de una sentencia se caracteriza por ser es la matriz, o parte esencial del control en la aplicación de resoluciones y sentencias de los jueces y funcionarios jurisdiccionales; el objetivo es hacer efectivas las garantías constitucionales, tratando de desterrar las arbitrariedades, y la mala práctica judicial, es decir que el razonamiento carezca de todo fundamento o bien esto sea erróneo.

### **La motivación en el derecho constitucional**

La imperiosa necesidad de la motivación es una posición doctrinal de origen naciente en Europa exactamente Alemania, que no tubo acogida inicialmente en la jurisprudencia de los países de cultura sudamericana, donde se consideraba que la parte dispositiva de la sentencia es la que constituye el objeto de la decisión, y que el Estado no tiene un modo oficial de razonar. No obstante actualmente “la tendencia racionalizadora insiste en la unidad e importancia de todas las partes de las decisiones jurisdiccionales, ya que resulta indispensable de que exista una coherencia lógica entre las premisas y las conclusiones del fallo y por tanto esta debe ser motivada.

La mayor aspiración de un Estado de Derecho es determinar el ejercicio del poder público, a través de los órganos establecidos en el ordenamiento jurídico, para de esta manera garantizar la vigencia de los derechos ciudadanos, en sentido la motivación constituye un principio que aporta para este fin, en el campo de la administración de justicia.

En ese sentido y de acuerdo al desarrollo progresivo de mi proyecto de investigación, la motivación no se la puede imaginar cumplida con la sola corrección de una declaración de voluntad de los juzgadores, accediendo o no a lo pretendido por las partes en el proceso, sino que se refiere a que los administradores de justicia deben exteriorizar los razonamientos que basan la resolución tomada, debiendo estas estar caracterizadas por ser claras y precisas que se pueda comprender, y que a su vez se elimina la arbitrariedad, por lo anteriormente mencionado no debe quedar la más mínima duda que la motivación aparte de ser una obligación para los administradores de justicia, también es un derecho exigible jurisdiccionalmente.

Tomando en cuenta lo que determina Savigni respecto del tema que se está analizando señala que:

La sentencia es un todo, único e inseparable, entre los fundamentos y lo dispositivo, media una relación tan estrecha, que unos y otros no pueden ser nunca desmembrados, si no se desea desnaturalizar la unidad lógica y jurídica de la decisión, por ello es imperativo que obliga a los jueces y tribunales a la motivación de las resoluciones, representa una garantía efectiva de justicia, defensa, publicidad, seguridad jurídica y transparencia en un régimen Constitucional democrático.

### **Principios de aplicación de los Derechos**

El principio de la motivación debe estar caracterizado por fundamentar las resoluciones en ese sentido el objetivo de este principio es precautelar que no se vulnere el goce, garantía y ejercicio de los derechos, por alguna decisión carente de motivación, es en esta parte pertinente mencionar que las diferentes constituciones a nivel mundial en su parte dogmática tienen inmerso en su contenido, principios de aplicación que son de carácter genérico en unos casos y particulares en otros.

Existen principios que son comunes y se leen en conjunto para todos los derechos y otros para cada uno de los derechos, de esa manera se explica que los principios sustantivos se refieren al enunciado y desarrollo de los derechos. Un ejemplo aquí se mencionaría al principio de igualdad y no discriminación que es un principio de

aplicación aplicable para los derechos establecidos en la constitución como son los del buen vivir, la participación, la protección, y para todos los derechos, principio que está inmerso no solo en nuestra carta magna sino también en leyes orgánicas una de esas es la Ley Orgánica de Comunicación.

La actual Constitución de la República, cuenta con un preámbulo; 444 artículos; 30 disposiciones transitorias, una derogatoria y una final, es considera una Constitución humanista y garantista de derechos, en la que se ha dado supremacía, primacía y valor al ser humano, al pueblo considerado como el primer mandante y fiscalizador del poder público, en el ejercicio de sus derechos a la participación, en ese sentido la norma suprema de nuestro Estado garantiza a los ciudadanos en forma individualizada y colectiva su participación de manera protagónica en la toma de decisiones en los asuntos políticos y en el control de las instituciones del Estado y la sociedad, orientándose esta participación en los principios de igualdad , autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

#### **2.4. Resoluciones emitidas por los Jueces de la Unidad de Flagrancia:**

##### **Etapa Intermedia.-**

Concluida la instrucción en el plazo establecido en la Ley o en el convenido en la audiencia de formulación de cargos, el fiscal solicitará al juez de garantías penales que interviene en el proceso, que dentro de veinticuatro horas, señale día y hora con el fin de que se lleve a efecto la Audiencia Preparatoria de Juicio, en la que el fiscal sustentará y presentará su dictamen, la misma que se efectuará dentro de los quince días siguientes a la petición.

La audiencia preparatoria de juicio tiene las siguientes finalidades:

- 1.- Conocer de los vicios formales respecto de lo actuado hasta ese momento procesal, los mismos que, de ser posible, serán subsanados en la propia audiencia.
- 2.- Resolver sobre cuestiones referentes a la existencia de requisitos de procedibilidad, cuestiones prejudiciales, competencia y cuestiones de procedimiento que puedan afectar la validez del proceso.

3.- Los sujetos procesales anunciarán las pruebas que serán presentadas en el juicio, cada una tendrá el derecho a formular solicitudes, observaciones, objeciones y planteamientos que estimaren relevantes referidos a la oferta de prueba realizada por los demás intervinientes.

4.- Resolver sobre las solicitudes para la exclusión de las pruebas anunciadas, cuyo fundamento o evidencia que fueren a servir de sustento en el juicio, hubieren sido obtenidas violando las normas y garantías determinadas en los instrumentos internacionales de protección de Derechos Humanos, la Constitución y en este Código; y,

5.- Los sujetos procesales podrán llegar a acuerdos probatorios con el fin de dar por demostrados ciertos hechos y evitar controvertirlos en la audiencia de juicio.

Procedimiento de la audiencia preparatoria del juicio La ausencia del procesado no será causa para que la audiencia no se lleve a efecto, bastará la asistencia de su abogado defensor o del defensor público. Instalada la audiencia, el juez de garantías penales consultará a los sujetos procesales para que se pronuncien acerca de la existencia de vicios de procedimiento que pudieran afectar la validez del proceso. A continuación el juez de garantías penales ofrecerá la palabra al fiscal, que formulará su dictamen, expresando los motivos y fundamentos de su pronunciamiento. Luego del fiscal intervendrá el acusador particular, si lo hubiere. Realizadas las intervenciones del fiscal y del acusador particular, si lo hubiere, el procesado, alegará respecto del dictamen fiscal y pedirá la exclusión de las evidencias que considere ilícitas o ilegalmente obtenidas, especificando las normas o garantías constitucionales o procesales que considere han sido transgredidas. Los sujetos procesales pueden presentar la evidencia documental que sustente sus alegaciones. Concluidas las intervenciones el juez de garantías penales anunciará de manera verbal a los presentes su resolución, la que se considerará como notificada en el mismo acto. Se debe indicar que el fiscal emite dictamen acusatorio en el que pide al juez de garantías penales dicte el auto de llamamiento a juicio cuando:

- Estime que la investigación ha proporcionado datos relevantes sobre la existencia del delito;
- Y, que existe fundamento grave para presumir que el procesado es el responsable, sea como autor, cómplice o encubridor.

**Dictamen Abstentivo.-** Cuando el fiscal estime que no hay mérito para promover juicio contra el procesado, en la audiencia solicitada al juez de garantías penales, se pronuncie sobre su abstención de acusar cuando concluya que no existen datos relevantes que acrediten la existencia del delito; o, si frente a la existencia del hecho, la información obtenida no es suficiente para formular la acusación. Si no hay mérito, emite dictamen absteniéndose de acusar.

**Dictamen Acusatorio.-** Cuando el fiscal estime que los resultados de la investigación proporcionan datos relevantes sobre la existencia del delito y fundamento grave que le permita deducir que el procesado es autor o partícipe de la infracción, debe emitir dictamen acusatorio y requerir al juez de garantías penales que dicte auto de llamamiento a juicio. En ambos casos (dictamen acusatorio o abstención) el fiscal debe pasar el expediente al juez de garantías penales. Es necesario resaltar que en esta etapa se investiga, no se aprueba; y, que son los fiscales, los encargados de presentar al juez de garantías penales correspondiente, su dictamen acusatorio o de abstención.

**Auto de llamamiento a juicio:** El Artículo 608 del nuevo Código Orgánico Integral Penal, establece que el auto de llamamiento a juicio lo dicta el juez de garantías penales, cuando considere que de los resultados de la instrucción fiscal se desprenden presunciones graves y fundadas sobre la existencia del delito y sobre la participación del procesado como autor, cómplice o encubridor. Se llama a juicio penal a quien, el juez de garantías penales, en la etapa intermedia, luego del análisis ponderado de las actuaciones políticas y fiscales, considera presunto responsable del delito cuya comprobación procesal debe haberse cumplido en la primera etapa; o cuando menos en grado tal, que han surgido presunciones graves y fundadas de que el delito podría haberse dado. No puede ignorarse ni pasarse por alto que para juzgar penalmente a una persona debe haberse comprobado conforme a derecho, la existencia de la acción u omisión punible, pues no es admisible, jurídicamente, que se llame a juicio a una persona por un acto aparente o supuestamente delictivo, respeto de cuya existencia sólo hay "presunciones graves y fundadas". Un juez de garantías penales no puede ni debe dictar auto de llamamiento a juicio a una persona porque presume que ha cometido un homicidio, una violación o un robo; o, pero aún, porque a través de un razonamiento lógico –no mediante pruebas materiales o incontrovertibles- ha llegado a la conclusión



que alguien es traficante de drogas, delitos todos cuya existencia también se presume. En el auto de llamamiento a juicio debe tener los siguientes requisitos:

1. La identificación del procesado.
2. La determinación del acto o actos punibles por los que se juzgará al procesado, así como la determinación del grado de participación, la especificación de las evidencias que sustentan la decisión y la cita de las normas legales y constitucionales aplicables.
3. La aplicación de medidas cautelares no dictadas hasta el momento, o la ratificación, revocación, modificación o sustitución de las medidas cautelares dispuestas con antelación; y,
4. Los acuerdos probatorios que hayan convenido los sujetos procesales y aprobados por el juez de garantías penales. Si al tiempo de expedirse el auto de llamamiento a juicio, el procesado estuviere prófugo, el juez de garantías penales después de dictado dicho auto, ordenará se suspenda la iniciación de la etapa del juicio hasta que sea detenido o se presente voluntariamente el procesado. Aquí existe una salvedad, ya que en los procesos penales que tengan por objeto delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito, en los que la continuación de la causa se realizará en ausencia del procesado.

### **Del Sobreseimiento:**

La palabra sobreseimiento proviene del latín supercedere, que significa cesar, desistir, abandonar, y consiste en la resolución emitida por el juez de garantías penales que avocó conocimiento del caso, a través de la cual se paraliza temporal o definitivamente un proceso penal, por cuanto, luego del análisis de las investigaciones realizadas se concluye que no hay méritos suficientes para continuar con el desarrollo de la siguiente etapa del proceso. En nuestra legislación procesal penal vigente, encontramos las siguientes clases de sobreseimiento, que son:

El Art. 605 del Código Orgánico Integral Penal indica que el juzgador dictará auto de sobreseimiento en los siguientes casos:

1. Cuando la o el fiscal se abstenga de acusar y de ser el caso, dicha decisión sea ratificada por el superior.
2. Cuando concluya que los hechos no constituyen delito o que los elementos en los que la o el fiscal ha sustentado su acusación no son suficientes para presumir la existencia del delito o participación de la persona procesada.
3. Cuando encuentre que se han establecido causas de exclusión de la antijuridicidad. (Código Orgánico Integral Penal )

El Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 130 dispone:

**Facultades jurisdiccionales de las juezas y jueces.-** Es facultad esencial de las juezas y jueces ejercer las atribuciones jurisdiccionales de acuerdo con la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes; por lo tanto deben:

4. Motivar debidamente sus resoluciones. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Las resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados serán nulos;

El usuario que acude tanto a las Unidades Judiciales como a los Juzgados en busca del reconocimiento de un derecho o la reparación de un daño causado, lo hace con el fin de obtener una sentencia que satisfaga sus expectativas pero que sucede cuando la sentencia desecha la demanda, la parte actora, el accionante requiere saber cuáles fueron los motivos que llevaron a la decisión del Administrador de Justicia, es por ello que es obligación del Juez motivar su decisión.

En las sentencias o resoluciones con fuerza de sentencia, es obligación del Juez hacer constar una parte expositiva: en la que se precia el día, hora en el que se está dictando el fallo, las partes procesales, cuales son su abogados defensores y la narración de los antecedentes, los hechos que llevaron a la presentación de la acción.

Parte considerativa: Aquí el Juez considera los fundamentos de hecho y de derecho que van a ser utilizados para tomar la decisión en lo referente al caso puesto bajo su competencia.

Parte resolutive: Contiene la decisión, una vez que se ha hecho constar los presupuestos tomados en cuenta para dicha decisión el juez puede dar a conocer cuál es la decisión del fallo, para que después de notificadas las partes si una de ellos no está de acuerdo con las consideraciones hechas por el Administrador de Justicia puede apelar al superior para que este a su vez mediante otro fallo de igual manera motivado acepte o no la apelación.

La decisión debe encuadrarse dentro del marco jurídico, pero lastimosamente los fallos se han vuelto un procedimiento mecánico que relaciona hechos con normas.

La sentencias o resoluciones siendo un acto del juez, quien decide sobre la base de una operación crítico-intelectual; no obstante en la práctica hemos verificado que el juzgador no siempre actúa como un verdadero historiador y creador del derecho en el sentido de describirlo más allá de la ley, por lo que sus resoluciones resultan muy predecibles, ya que los Administradores de Justicia en muchas ocasiones utilizan el mismo modelo de sentencia o resolución para un sinnúmero de fallos siendo cada caso único aunque de la misma materia pero diferente los hechos en cada situación a juzgarse. Con ello no implica que el juez descuide la coherencia lógica entre las premisas y las conclusiones del fallo, pues la motivación debe existir como una garantía de justicia y control popular.

Por lo que se considera que la motivación debe justificar y rendir cuentas de los razonamientos por los cuales se ha llegado a la solución adoptada, individualizándola de los demás casos y al mismo tiempo adecuándose a las normas que rijan para el caso en particular.

En la actualidad los usuarios de la Función Judicial no solo se conforman con la existencia de recursos como el de nulidad y apelación a la autoridad en caso de estar inconformes con la sentencia o resolución sino que exigen razones del porque se ha tomado esa decisión en otras palabras se exigen la motivación la cual está garantizada por la Constitución del 2008.

En ocasiones los autos o decretos son carentes de motivación lo que hace sentir al accionante la violación a su derecho a la tutela judicial efectiva, ya que los vacíos

legales además de la utilización de términos ambiguos hacen confuso el fallo del Juzgador.

Es obligación de los Juzgadores que las resoluciones que se emiten a diario tengan razonamientos fácticos, lógicos y jurídicos concordantes además de la apreciación y la correspondiente valoración de las pruebas para luego de la debida interpretación y aplicación de las normas la parte resolutive de la sentencia sea el gran resultado es decir que este sea la consecuencia de la suma de las dos premisas anteriores.

## **2.5. Marco Legal**

La Constitución de la República del Ecuador del 2008, en su Artículo 76 nos dice:

“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

La Corte Constitucional para el período de Transición sobre el debido proceso ha dicho en el caso N.- 0261-09-EP, sentencia N.- 035-10-sep-CC, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 294, de 6 de octubre de 2010 lo siguiente:

El derecho al debido proceso establecido en el artículo 76 de la Constitución de la República es aquel “que tiene toda persona o sujeto justiciable, de invocar al interior del órgano jurisdiccional el respeto de aquel conjunto de principios fundamentalmente procesales (excepcionalmente sustantivos) y por demás relevantes, para que una causa, pueda ventilarse y resolverse con auténtica justicia. (Corte Constitucional para el período de Transición sobre el debido proceso ha dicho en el caso N.- 0261-09-EP, sentencia N.- 035-10-sep-CC, 6 de octubre de 2010)

El artículo 4), numeral 9), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, manifiesta:

**Motivación.-** La jueza o juez tiene la obligación de fundamentar adecuadamente sus decisiones a partir de las reglas y principios que rigen la argumentación jurídica. En particular, tiene la obligación de pronunciarse sobre los argumentos y razones relevantes expuestas durante el proceso por las partes y los demás intervinientes en el proceso. (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009)

La Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha expresado que la motivación es:

Una de las garantías básicas que asegura aquellas condiciones mínimas es la motivación, que se encuentra prevista en la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 76, numeral 7, literal l), y respecto de la cual la Corte Constitucional ha expresado que es un “ requisito para la observancia de un proceso debido, y más concretamente dentro del litigio, para la observancia del derecho a la tutela efectiva y expedita de los derechos e intereses de las personas, sin que en ningún caso quede en indefensión. (Sentencia 0061-14-SEP-CC, 2008)

La motivación no solo es un elemento de tipo formal, sino que es un requisito obligatorio con el que la autoridad pública debe cumplir para garantizar de manera sustancial el debido proceso. (Sentencia 0192-14-SEP-CC)”

La motivación de las resoluciones o fallos es un mecanismo de aseguramiento de la racionalidad en las decisiones de los organismos que ejercen potestades públicas; es decir, es la garantía que permite a quienes son los directamente afectados por una decisión o la sociedad en general, tener la certeza que la decisión del órgano jurisdiccional, en este caso, responde a una justificación debidamente razonada. (Sentencia 0232-14-SEP-CC)

Una sentencia relativa al campo de las garantías jurisdiccionales no puede ser genérica en su apreciación, sino que debe ser descriptiva del hecho y forma en que la autoridad pública atenta contra una garantía constitucional del ciudadano. Este aspecto es lo que permite la debida motivación del fallo, pues colige los hechos fácticos con su resolución 21-13-sep-cc

El Estatuto de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva respecto a la motivación señala que:

**Art. 122.- Motivación.**

La motivación de los actos que pongan fin a los procedimientos se realizará de conformidad con lo que dispone la Constitución y la ley y la normativa aplicable. La falta de motivación entendida ésta como la enunciación de las normas y de los hechos particulares, así como la relación coherente entre éstas y aquellos produce la nulidad absoluta del acto administrativo o resolución. El acto deberá ajustarse a lo dispuesto en el Reglamento para el Control de la Discrecionalidad de los Actos de la Administración Pública. (Énfasis añadido). (Estatuto de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva )

La Ley de Modernización del Estado en su artículo 31 determina:

Todos los actos emanados de los órganos del Estado, deberán ser motivados. La motivación debe indicar los presupuestos de hecho y las razones jurídicas que han determinado la decisión del órgano, en relación con los resultados del procedimiento previo. La indicación de los presupuestos de hecho no será necesaria para la expedición de actos reglamentarios.

El Código Orgánico Integral Penal también se refiere al principio de motivación y dispone en su artículo 5 numeral 18:

Motivación: la o el juzgador fundamentará sus decisiones, en particular, se pronunciará sobre los argumentos y razones relevantes expuestos por los sujetos procesales durante el proceso. (Código Orgánico Integral Penal )

El Código General de Procesos (COGEP) en su contenido define a la motivación y menciona que:

**Artículo 89.- Motivación.** Toda sentencia y auto serán motivados, bajo pena de nulidad. No habrá tal motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Las sentencias se motivarán expresando los razonamientos fácticos y jurídicos, que conducen a la apreciación y valoración de las pruebas como a la interpretación y aplicación del derecho. La nulidad por falta de motivación única y exclusivamente podrá ser alegada como fundamento del recurso de apelación o causal del recurso de casación.

En este punto es importante mencionar que la norma anteriormente citada en su artículo 90 nos habla del contenido general de sentencias y autos y dispone que:

**Art. 90.- Contenido general de sentencias y autos.** Además del contenido especial que la ley señale para determinados autos o sentencias, todo pronunciamiento judicial escrito deberá contener:

1. La mención de la o del juzgador que la pronuncie.
2. La fecha y lugar de su emisión.
3. La identificación de las partes.
4. La enunciación resumida de los antecedentes de hecho.
5. La motivación de su decisión.
6. La decisión adoptada con precisión de lo que se ordena.
7. La firma de la o del juzgador que la ha pronunciado.

En ningún caso será necesario relatar la causa.

## **2.6. Marco Referencial**

### **2.6.1. La Motivación de las Sentencias a Nivel Internacional Norteamérica**

Alberto Gray referente al debido proceso en la legislación norteamericana nos dice:

El debido proceso en el derecho norteamericano Cuando se inquiera por los antecedentes históricos del llamado “debido proceso de ley”, la doctrina

suele remitirse a la Carta Magna (1215). Aunque la idea central de proteger los derechos contra la arbitrariedad mediante procedimientos formales previamente establecidos y susceptibles de aplicarse por una autoridad imparcial, se encuentra sin duda entre las garantías arrancadas por los barones a Juan Sin Tierra, la verdad es que aquel trascendental documento no empleó las palabras “debido proceso”, ni su equivalente en la lengua culta de la época, si no la locución latina “per legem terrae”. La historia menciona a un documento bretón del siglo XIV como el primero en emplear la expresión “debido proceso” dentro de un contexto constitucional (1). Con todo, en 1354, al aparecer la Carta Magna escrita por vez primera en inglés para que fuera ratificada por Eduardo III, la frase latina “per legem terrae”, que era la que constaba en la versión original, apareció traducida no con su equivalente literal “by the law of the land”, sino por las palabras “by due process of the law”(2). Ambas formas, sin embargo, se utilizaron indistintamente en la literatura constitucional inglesa, y ambas fueron recogidas tanto en los documentos político constitucionales como en la literatura jurídica norteamericana del siglo XVII. (Gray) (Pág.35)

Debemos tomar en cuenta además que en materia de jurisprudencia y referente al debido proceso es importante manifestar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Claude Reyes y otros Vs. Chile (párrafos 117 a 120), al hablar del debido proceso determina que éste no solamente se restringe a las instancias judiciales, sino que se constituye en un eje transversal en todos los procedimientos que tengan como resultado final una decisión, así:

117. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Convención, en la determinación de los derechos y obligaciones de las personas, de orden penal, civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter, se deben observar “las debidas garantías” que aseguren, según el procedimiento de que se trate, el derecho al debido proceso. El incumplimiento de una de esas garantías conlleva una violación de dicha disposición convencional.

118. El artículo 8.1 de la Convención no se aplica solamente a jueces y tribunales judiciales. Las garantías que establece esta norma deben ser observadas en los distintos procedimientos en que los órganos estatales adoptan decisiones sobre la determinación de los derechos de las personas,



ya que el Estado también otorga a autoridades administrativas, colegiadas o unipersonales, la función de adoptar decisiones que determinan derechos.

119. De esta forma, las garantías contempladas en el artículo 8.1 de la Convención son también aplicables al supuesto en que alguna autoridad pública adopte decisiones que determinen tales derechos, tomando en cuenta que no le son exigibles aquellas propias de un órgano jurisdiccional, pero sí debe cumplir con aquellas garantías destinadas a asegurar que la decisión no sea arbitraria.

120. La Corte ha establecido que las decisiones que adopten los órganos internos que puedan afectar Derechos Humanos deben estar debidamente fundamentadas, pues de lo contrario serían decisiones arbitrarias. (Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Claude Reyes y otros Vs. Chile (párrafos 117 a 120))

Estos instrumentos internacionales muestran la importancia que tiene la motivación para el correcto desempeño de la justicia y un positivo debido proceso que garantice seguridad jurídica a los ciudadanos, es indispensable que los funcionarios judiciales expliquen y fundamenten sus decisiones, de esta manera se procura evitar cualquier tipo de arbitrariedades, y se logra que las partes pueden utilizar de manera eficiente el derecho que tienen a impugnar, cuando una resolución no se encuentre debidamente motivada, sustentada por las normas jurídicas y no explica la pertinencia de su aplicación a los hechos, estamos en un caso en el que se están vulnerando garantías al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

## **EUROPA**

Se han encontrado vestigios de la motivación en las jurisdicciones estatutarias, en la eclesiástica de la Santa inquisición y antes aún en la de los magistrados romanos, el principio es rigurosamente moderno.

Encarecida por el pensamiento ilustrado, la obligación fue sancionada por primera vez en la pragmática francesa de Fernando IV del 17 de septiembre de 1774; después por el Artículo 3 de la Ordonnance Criminille de Luís XVI del 1 de mayo de 1788;

posteriormente por las leyes revolucionarias del 24 de Agosto y del 27 de Noviembre de 179 y por el Artículo 208 de la Constitución francesa de 1795, y, por fin, recibida a través de la Codificación napoleónica por casi todos los Códigos Decimonónicos europeos.

Mayores resistencias encontró la obligación de motivar en los sistemas anglosajones de tradición acusatoria a causa de la idea de la incompatibilidad entre motivación técnica y veredicto de los jurados.

## **FRANCIA**

Es necesario tomar en cuenta la historia de Francia respecto del principio de la motivación pues es que aquí se presenta uno de los puntos de arranque que se convertiría en base para la evolución de las modernas legislaciones que tuvieron como consecuencia el llamado proceso penal reformado, sin contemplar el punto del arranque que fueron las leyes sancionadas en Francia. En las épocas revolucionaria y napoleónica.

En el año 1789, año de la revolución francesa, fue cuando se implantó el principio de la acusación y se restablecieron la publicidad y la oralidad que no habían existido ni en el proceso inquisitivo francés ni en el alemán, y el acusado fue dotado de amplios derechos de defensa.

Es entonces en el año 1791 que se crea el tribunal de jurados y en la correspondiente instrucción de ese mismo año se introdujo la llamada *Conviction intime*.

La discusión sobre este punto, la íntima convicción, fue una de las más agitadas y dominó quince sesiones de la asamblea constituyente. Se temía que, aboliéndose las pruebas legales, las condenas se basarían solamente en presunciones y que sería un verdadero tribunal de presunciones ante el cual irían a parar la vida y el honor de los ciudadanos.

Es necesario en este punto tomar en cuenta lo mencionado por Robespierre quien abogó por el sistema mixto que concluyó imponiéndose en Alemania: “Hay que

compaginar la confianza que se debe a las pruebas legales con la confianza que merece la convicción íntima del juez”.

## **AMÉRICA-ARGENTINA**

En Argentina no se motivaban las sentencias la fundamentación de los fallos del tribunal de recursos extraordinarios (Ley del 6 de Diciembre de 1838), que fue suprimida el 18 de Diciembre de 1852. Fuera de este precedente, la motivación aparece exigida por primera vez, como garantía de justicia, en la Constitución de la provincia de Buenos Aires de 1854 (Art. 124). La Constitución actual Argentina, no la exige expresamente pero surge del contexto de sus disposiciones y la Corte Suprema la ha considerado una garantía constitucional.

## **MARCO HISTÓRICO**

En el derecho romano, los jueces nunca tuvieron que expresar los motivos de convencimiento, y es con la Revolución Francesa que se estableció la obligación de los jueces de explicar claramente los motivos de su decisión; y el objetivo era claro: evitar el exceso discrecional por la arbitrariedad; y esto tiene su razón de ser porque las resoluciones se deben razonar, pues la racionalidad aplicada a los hechos constituye un requisito natural para que las partes conozcan los motivos que han provocado la persuasión y certeza representada en su resolución, esto es para no ser arbitraria la resolución dictada por el juez, éste debe expresar el derecho aplicado en cada caso concreto y además cumplir con los parámetros señalados en el Art. 76 numeral 7 letra l) de la Constitución de la República, ya que este derecho es parte del debido proceso y a la tutela judicial efectiva, señalada en el artículo 75 *ibídem* además de este modo se equilibra la situación, al servir de instrumento de control de las resoluciones por los tribunales superiores y la ciudadanía, y crear la confianza del pueblo ecuatoriano, tanto más que conforme señala el Art. 167, la potestad de administrar justicia emana del pueblo, lo cual se encuentra corroborado con el Art. 1 del Código Orgánico de la Función Judicial que dispone “Función Judicial.- La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial”.

Como dice la doctrina recogida por el tratadista Gozaíni, éste un principio constitucional, que ratifica la condición de garantía que tiene para el justiciable; además es un sistema de reaseguros que las constituciones democráticas crean para la tutela de los individuos frente al poder estatal; pero además esta garantía se apunta también a un principio jurídico-político, que expresa la exigencia del control a cargo del mismo pueblo, depositario de la soberanía en cuyo nombre se ejercen los poderes públicos; en resumen se logra que toda decisión judicial sea razonable y plenamente motivada, cumpliendo de esta manera una regla importante del debido proceso y se destierra la arbitrariedad de los jueces, fiscales, defensores públicos y de cualquier otra autoridad pública, pues solo así se garantiza el principio de independencia y de fiscalización a su vez de los operadores de justicia.

Varios amigos jueces con los cuales he mantenido conversaciones muy positivas, me han manifestado que existen problemas ocasionales como la motivación de las sentencias especialmente por los Tribunales de Garantías Penales, luego de la audiencia en la etapa de juicio, que aún siendo su obligación legal emitirla verbalmente (*in voce*), luego de terminada dicha audiencia, es obligatorio motivarla debidamente dentro del término de tres días de forma argumentada y razonada, para luego ser notificada a las partes procesales.

Se ha dicho por parte de algunos autores consultados, que la motivación o fundamentación razonada de los pronunciamientos judiciales, tiene un significado para la democracia institucional, en el sentido de legitimar la intervención judicial en un régimen constitucional, pues de esta manera como he manifestado, se cumple aquella declaración constitucional de que la justicia emana del pueblo, y esta declaración no es retórica, pues sirve para recordar que el pueblo en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia como lo es el Ecuador, conforme señala el Art. 1 de la Constitución, es fuente de todo poder, de tal manera que los jueces no son propietarios ni detentadores de la justicia; o sea que la motivación sirve para legitimar a los jueces en su actividad de impartir justicia, para lograr la misma, al indicar nuestra Carta Magna, el Código Orgánico de la Función Judicial, que los jueces solo recibirán un juicio favorable de quien tiene la legitimidad institucional para formularlo, que en nuestro caso es el pueblo ecuatoriano, y sirven para lograr aquellas metas que se proponen en el proceso de cambio que vive el país: de lograr la paz social y la ética social pública, de tal modo que

el deber de argumentación, fundamentación y motivación es una exigencia política, constitucional y legal, pues solo de este modo se evitan decisiones arbitrarias de los jueces, que en algunos casos pueden ser sujetos a pasiones y errores humanos; pero estos errores deben ser reparados cuando causan daño, conforme tengo manifestado en mi trabajo publicado sobre la demanda civil por responsabilidad subjetiva por daños y perjuicios y daño moral, en contra de jueces, fiscales y defensores públicos.

## **2.7. Definición de términos**

**Estado Constitucional de Derechos y Justicia:** Es una etapa superior del Estado Social de Derecho y un concepto amplio, que alude al gobierno sometido a leyes, con énfasis en el respeto a los derechos y garantías de las personas.

El Estado Constitucional de Derechos se fundamenta en la subordinación de la legalidad a la Constitución rígida, con rango jerárquico superior a las leyes, como normas de reconocimiento de su validez.

**Debido Proceso:** El debido proceso es un principio legal por el cual el Estado debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley. El debido proceso es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez. El debido proceso establece que el gobierno está subordinado a las leyes del país que protegen a las personas del estado. Cuando el gobierno daña a una persona sin seguir exactamente el curso de la ley incurre en una violación del debido proceso lo que incumple el mandato de la ley.

El debido proceso se ha interpretado frecuentemente como un límite a las leyes y los procedimientos legales (véase Debido proceso fundamental) por lo que los jueces, no los legisladores, deben definir y garantizar los principios fundamentales de la imparcialidad, justicia y libertad. Esta interpretación resulta controvertida, y es análoga al concepto de justicia natural y a la justicia de procedimiento usada en otras jurisdicciones. Esta interpretación del proceso debido se expresa a veces como que un

mandato del gobierno no debe ser parcial con la gente y no debe abusar físicamente de ellos.

El término procede del derecho anglosajón, en el cual se usa la expresión "due process of law" (traducible como "debido proceso legal"). Procede de la cláusula 39 de la "Magna Carta Libertatum" (Carta Magna), texto sancionado en Londres el 15 de junio de 1215 por el rey Juan I de Inglaterra, más conocido como Juan sin Tierra. Cuando las leyes inglesas y americanas fueron divergiendo gradualmente, el proceso debido dejó de aplicarse en Inglaterra, pero se incorporó a la Constitución de los Estados Unidos.

**Motivación:** son aquellas que se expresan mediante disposiciones iusfundamentales, y las disposiciones iusfundamentales son exclusivamente los enunciados contenidos en el texto de la Constitución.

**Resolución judicial:** es el acto procesal proveniente de un tribunal, mediante el cual resuelve las peticiones de las partes, o autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas.

Dentro del proceso, doctrinariamente se le considera un acto de desarrollo, de ordenación e impulso o de conclusión o decisión.

Las resoluciones judiciales requieren cumplir determinadas formalidades para validez y eficacia, siendo la más común la escrituración o registro (por ejemplo, en audio), según sea el tipo de procedimiento en que se dictan.

En la mayoría de las legislaciones, existen algunos requisitos que son generales, aplicables a todo tipo de resoluciones, tales como fecha y lugar de expedición, nombre y firma del o los jueces que las pronuncian; y otros específicos para cada resolución, considerando la naturaleza de ellas, como la exposición del asunto (individualización de las partes, objeto, peticiones, alegaciones y defensas), consideraciones y fundamentos de la decisión (razonamiento jurídico).

**Razonabilidad:** En el ámbito del derecho, se habla del principio de razonabilidad para nombrar al criterio que regula el ejercicio de los derechos de las partes. Este concepto se

emplea en el contexto del derecho laboral para impedir que tanto los empleadores como los trabajadores abusen de los derechos que la ley les reconoce.

**Lógica:** La lógica es una ciencia formal que estudia los principios de la demostración e inferencia válida. La palabra deriva del griego antiguo λογική logikē, que significa «dotado de razón, intelectual, dialéctico, argumentativo», que a su vez viene de λόγος (lógos), «palabra, pensamiento, idea, argumento, razón o principio».

**Comprensibilidad:** Capacidad para entender. De fácil entendimiento.

**Autoridad pública:** La autoridad es pública cuando el poder del que dispone proviene del Estado, de conformidad con las instituciones que lo rigen. Subjetivamente hablando, la expresión autoridad sirve para designar a quien encarna y ejerce esa potestad. Para el acceso a mecanismos judiciales concebidos para la defensa de los derechos fundamentales, como es el caso del derecho de amparo o recurso extraordinario en otros sistemas, o de la acción de tutela entre nosotros, por "autoridades públicas" deben entenderse todas aquellas personas que están facultadas por la normatividad para ejercer poder de mando o decisión en nombre del Estado y cuyas actuaciones obliguen y afecten a los particulares. Los jueces son autoridad pública, puesto que ejercen jurisdicción, es decir, administran justicia en nombre del pueblo y por autoridad de la Constitución y de la Ley.

**Argumentación jurídica:** La argumentación jurídica es un proceso cognitivo especializado (teórico o práctico) que se realiza mediante concatenación de inferencias jurídicas consistentes, coherentes, exhaustivas, teleológicas, fundadas en la razón suficiente, y con conocimiento idóneo sobre el caso objeto de la argumentación. La argumentación jurídica se concretiza relacionando premisas, a la luz vinculante de los principios y demás cánones lógicos pertinentes, para obtener secuencial y correctamente, conclusiones que, según el caso, afirmen o nieguen la subsunción del hecho en la hipótesis jurídica o afirmen o nieguen la validez o invalidez o la vigencia formal o real de la norma jurídica dada o afirmen o nieguen la pertinencia o impertinencia, o la aplicabilidad o inaplicabilidad o la compatibilidad incompatibilidad de la norma jurídica al caso concreto.

**Fundamentación jurídica:** Es una argumentación (discurso, retórica) razonada que pretende justificar determinada acción o excepción, basándose en los preceptos legales establecidos en todo tipo de legislación (civil, penal, laboral, administrativa, fiscal, etc.)

## **2.8. Estado de la situación actual del problema**

La Constitución de la República del Ecuador de 2008 estableció un modelo de Estado Constitucional de Derechos y Justicia. En este modelo de Estado los principios y los derechos constitucionales desempeñan un rol fundamental en el desenvolvimiento de la actividad estatal. El debido proceso es uno de los derechos constitucionales de mayor trascendencia. Dicho derecho, se encuentra configurado por varias garantías que permiten el desarrollo de un proceso justo. La motivación es una de aquellas garantías, mediante la motivación se asegura que los ciudadanos reciban resoluciones razonables, lógicas y comprensibles que aseguren la vigencia de sus derechos. Las autoridades públicas, particularmente los jueces son los encargados de emitir resoluciones motivadas a través de sentencias.

El artículo 4, numeral 9 de la (Ley Orgánica de Garantías Juridiccionales y Control Constitucional, 2009) establece: “La jueza o juez tiene la obligación de fundamentar adecuadamente sus decisiones a partir de las reglas y principios que rigen la argumentación jurídica. En particular tiene la obligación de pronunciarse sobre los argumentos y razones relevantes expuestas durante el proceso por las partes y los demás intervinientes en el proceso.” Asimismo el artículo 17 *ibídem* establece el contenido de una sentencia constitucional.

Por las consideraciones expuestas, la motivación, sin duda es una garantía de vital importancia para asegurar un proceso justo y garantizar la seguridad jurídica. Sin embargo, en la actualidad la emisión de resoluciones motivadas se ha convertido en una verdadera problemática por cuanto la mayoría de fallos que se dictan dentro del sistema de administración de justicia, en especial los emitidos por los jueces de la Unidad de Flagrancia son impugnados por falta de motivación. La ausencia de parámetros que permitan vislumbrar las diferentes aristas que componen la motivación es una de causas. La inconformidad ciudadana con las resoluciones judiciales es evidente y se refleja en



las constantes críticas que se emiten en los medios de prensa. Sin duda todos estos aspectos ocasionan inseguridad jurídica.

## **2.9. Planteamiento ideológico a defender**

La enunciación de los principios y normas jurídicas en que se funda la decisión es uno de ellos, asimismo la motivación exige que la aplicación de dichas normas y principios sean explicados en función de los hechos concretos de la causa.

En el Ecuador desde la vigencia de la Constitución del 2008, se habilitaron varias garantías jurisdiccionales para exigir la satisfacción de los derechos constitucionales.

Sin embargo, cuando las autoridades que administran justicia expiden sus resoluciones, estas no se encuentran revestidas de una adecuada motivación. Retardando así, la justicia, quedando insatisfecha la población. Es por ello que en la presente investigación se analizará la motivación, su concepto, sus elementos y requisitos.

Para solucionar el problema planteado, Para el efecto estimamos que sería pertinente crear un manual de socialización en el que consten los parámetros en los que debería fundamentarse una correcta motivación de las resoluciones, a fin de asegurar la observancia del debido proceso, a que tenemos derecho todas y todos los ciudadanos que habitamos en el territorio nacional, con lo cual se estaría garantizando la supremacía de nuestra Constitución.

## CAPÍTULO III

### METODOLOGÍA

#### 3.1. Nivel de Investigación

La modalidad que utilizaré en mi trabajo será la investigación de campo, ya que me dirigiré al lugar mismo donde se origina el problema identificando las causas y efectos, propondré soluciones y despejaré dudas que surjan a medida que se desarrolla la investigación.

La investigación de campo presenta varios tipos de investigación, así tenemos la investigación exploratoria, investigación descriptiva, investigación de correlación e investigación explicativa, para el desarrollo del presente tema los niveles adecuados son la investigación exploratoria e investigación explicativa.

**Investigación Explicativa:** A través de esta clase de investigación se estudiará las principales causas y efectos del problema planteado, es decir como las falencias principalmente en la falta de motivación en las resoluciones emitidas por el Unidad Judicial de Garantías Penales genera insatisfacción por parte de la ciudadanía ya que se sienten afectados por la vulneración de sus derechos reconocidos en la normativa constitucional y legal.

**Investigación Exploratoria.-** Mediante la investigación exploratoria se destacará los aspectos más importantes del problema que se ha planteado y mediante el estudio de estos aspectos procederé a determinar que la motivación es un aspecto fundamental en el desarrollo del derecho al debido proceso, siendo esta una de las características primordiales para el desarrollo del sistema de administración de justicia.

## **3.2. Determinación de los métodos a utilizar.**

### **3.2.1. Métodos Empíricos**

Con la utilización del método empírico podré lograr una mayor credibilidad para mi problema planteado a partir de la experiencia que será aportada por administradores de justicia, funcionarios judiciales en general, usuarios del sistema de justicia, legisladores, jueces, con lo cual podemos poner en evidencia lo que realmente acontece en lo que se refiere a la falta de motivación.

Entre los métodos empíricos de mayor relevancia en el campo de la investigación tenemos; la observación, la medición, el experimento y la obtención de información.

Para el presente tema que será desarrollado nos apoyaremos en la observación y la obtención de información.

**Observación.-** La observación al ser uno de los métodos empíricos utilizados en todos los niveles de investigación nos permitirá valorar de forma más directa al fenómeno que va a ser investigado, y poder identificar con mayor facilidad las causas y efectos que presenta el problema, este método será empleado en cualquier momento del desarrollo de la investigación.

**Obtención de información:** Me apoyaré en este método de carácter empírico ya que nos brindará obtener suficiente información a través de libros, revistas para conocer el contenido, referente al principio de motivación.

### **3.2.2. MÉTODOS TEÓRICOS**

Por medio de los métodos teóricos realizaré una descripción completa del problema que hemos planteado, representar cada una de las causas, así como también describir sus efectos para posteriormente establecer una propuesta adecuada en la solución del problema planteado.

De todos los métodos teóricos que la investigación nos presenta, los que van hacer utilizados en esta investigación son; el método deductivo, histórico-lógico, analítico, sintético, exegético.

**Método Deductivo:** La deducción parte de un equilibrio general para llegar al conocimiento de lo particular que procede como consecuencia de aquella; ella concluye de la ley a los hechos particulares, del principio a las consecuencias, de la causa a los efectos. Por ello se le ha definido como el procedimiento que de principios generales saca conclusiones particulares.

**Método Histórico-Lógico:** Este método permite el descubrimiento de los nexos del fenómeno que se investiga, así este supone la delimitación del problema, toma de datos, organización y validación de datos y la redacción del informe. Precisamente este responde al carácter general y universal del método científico.

**Método Sintético:** Contempla los procesos del método anterior, es decir, el método sintético, consiste en reconstruir y reintegrar los elementos y las partes que en el anterior se desintegraron, pero fundamentalmente realizando un proceso de síntesis, es decir, un proceso sintético superior, relacionándolo con la totalidad, al contenido del todo.

**Método Exegético:** Consiste en la interpretación y explicación literal de la norma, se explica el contenido, se expone el sentido y se determina el alcance de la letra de la ley y a las explicaciones que la originaron en la forma como el legislador la elaboró, tratando de desentrañar la intención y la voluntad del autor, su autenticidad e intencionalidad, para su aplicación por parte del juez o la administración de las entidades y el estado.

**Modelación:** El uso de este método teórico nos permitirá usar nuestra creatividad para poder generar nuevas ideas con el objetivo de aportar posibles soluciones al problema que se ha planteado y lograr la consecución de los fines trazados en el tema que va a ser investigado.

### **3.3. Técnicas de Campo**

**Técnica de la entrevista.-** Mediante la formulación de preguntas verbales a personas especializadas y conocedoras del Derecho Constitucional se obtendrá información valiosa de primera mano, la cual permitirá contar criterios especializados respecto a la motivación de las resoluciones constitucionales.

**Técnica de la encuesta.-** Mediante un formulario se elaboraran varias preguntas relacionadas con la problemática planteada. Estas preguntas serán puestas a conocimiento de las personas que se encuentran involucradas en el problema planteado, es decir, serán dirigidas a los jueces de la Unidad Judicial de Flagrancia a fin de obtener su criterio y determinar cómo influiría en su desempeño juzgador este manual a crearse.

### **3.4. Validez y Confiabilidad de los Instrumentos**

Los instrumentos que serán utilizados en la presente investigación son de total validez y confiabilidad, para ello serán sometidos al análisis de pares académicos investigadores.

### **3.5. Definición de variables**

#### **3.5.1. Variable Independiente**

La motivación como garantía constitucional

#### **3.5.2. Variable Dependiente**

La Incidencia en las resoluciones judiciales emitidas por los Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial de Flagrancia en el año 2016.

### 3.6. Operacionalización de las variables

**Cuadro 1: Variable Independiente**

| Conceptualización                          | Dimensiones                                      | Indicadores  | Ítems Básicos  | Técnicas e instrumentos   |
|--|--|--|--|---|
| LA MOTIVACIÓN COMO GARANTÍA CONSTITUCIONAL | <p>Ámbito Constitucional</p> <p>Ámbito Legal</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>Recopilación de autos y sentencias</li> <li>Verificar la existencia del debido proceso y Motivación en los fallos expedidos</li> <li>Evidenciar la eficacia con las que se emiten los autos en los órganos judiciales.</li> </ul> | <p>15 autos de llamamiento a juicio</p> <p>5 jueces de la Unidad</p> | <p>Encuesta (Cuestionario)</p> <p>-Entrevista (Guion)</p> <p>-Observación ( Guion, Matriz, Grabadora)</p> |

ELABORADO POR: Roger Naranjo

**Cuadro 2: Variable Dependiente**

| Conceptualización  | Dimensiones  | Indicadores  | Ítems básicos  | Técnicas e instrumentos   |
|--|--|--|--|---|
| LA INCIDENCIA EN LAS RESOLUCIONES JUDICIALES EMITIDAS POR LOS JUECES DE GARANTIAS PENALES DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FLAGRANCIA EN EL AÑO 2016 | <p>Ámbito Constitucional</p> <p>Ámbito Legal</p> <p>Doctrina</p> | <p>Demostrar la falta de Motivación e inadecuado uso acarrea que los Autos y Sentencias provoquen inseguridad Jurídica</p> | <p>7 autos de llamamiento a juicio emitidos en el 2016</p> | <p>Encuesta (Cuestionario)</p> <p>-Entrevista (Guion)</p> <p>-Observación ( Guion, Matriz, Grabadora)</p> |

ELABORADO POR: Roger Naranjo

### 3.7. Población y Muestra

#### ALEATORIA

Por la naturaleza del objeto de la investigación se considera conveniente que para la recolección de información y datos empíricos se debe utilizar una muestra aleatoria, estratificada de la población involucrada en la problemática de la investigación.

**Población.-** La población consiste en los involucrados en el problema, es decir, los jueces de la Unidad Judicial de Garantías Penales con Competencia en Infracciones Flagrantes quienes son los que diariamente emiten autos de llamamiento a juicio y resoluciones en general en la mayoría de los casos carentes de motivación.

**Muestra.-** Al tratarse de una población finita y determina se utilizará la totalidad del universo de estudio de la siguiente manera:

**Cuadro 3. Muestra**

| <b>TECNICA</b>    | <b>INSTRUMENTO</b> | <b>FUNCIONARIOS</b>  |
|-------------------|--------------------|--|
| <b>ESTREVISTA</b> | GUIA DE ENTREVISTA | DR. DAVID JACHO<br>JUEZ DE GARANTIAS<br>PENALES  |
| <b>ENCUESTA</b>   | CUESTIONARIO       | 21 JUECES DE LA<br>UNIDAD JUDICIAL DE<br>GARANTIAS PENALES<br>CON COMPETENCIA<br>EN INFRACCIONES<br>FLAGRANTES |

**ELABORADO POR: Roger Naranjo**

### **3.8. Esquema Demostrativo**

#### **INTRODUCCION**

#### **JUSTIFICACIÓN**

#### **CAPITULO I**

##### **DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA**

Diagnóstico de la situación actual

Preguntas Directrices

Formulación del Problema

Objetivos

-General

-Específico

#### **CAPITULO II**

##### **MARCO TEÓRICO**

Antecedentes de la Investigación

Fundamentación Teórica

##### **ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS Y JUSTICIA**

##### **DEBIDO PROCESO**

##### **LA MOTIVACIÓN**

##### **EXIGENCIAS DE LA MOTIVACIÓN**

Motivación Expresa

Motivación Clara

Motivación Completa

La motivación lógica

La motivación debe respetar las máximas de la experiencia

##### **ELEMENTOS DE LA MOTIVACIÓN**

Razonabilidad

Lógica

Comprensibilidad



## **PLANTEAMIENTO IDEOLOGICO A DEFENDER**

Determinación de las Variables

Definición de Términos Básicos

## **CAPÍTULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

Trabajo Práctico sobre las Unidades de observación, población y muestra

Aplicación de los métodos previamente determinados

Aplicación de las técnicas e instrumentos de investigación

Aplicación de la matriz de operacionalización de las variables

## **CAPÍTULO IV**

### **PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN**

Análisis e interpretación de resultados

Análisis de los instrumentos

Tabulación y graficación de resultados

Comprobación del Objetivo

Verificación de Hipótesis

Conclusiones

Recomendaciones

## **CAPÍTULO V**

### **PROPUESTA**

Justificación

Objetivo General

Objetivos Específicos

Ubicación sectorial y física

Beneficiarios

Factibilidad

Descripción de la propuesta

Bibliografía

Anexos

Índice de Anexos

## CAPÍTULO IV

### PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

#### 4.1. Encuesta

**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**  
**CARRERA DE DERECHO**

*Encuesta de Orden Académico realizada a Jueces la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en infracciones flagrantes.*

1. ¿Considera usted que los autos de llamamiento a juicio se encuentran debidamente motivados?

Siempre  A veces  Nunca

2. ¿Cree usted que si un auto de llamamiento es carente de motivación, dejará de brindar una tutela judicial efectiva?

Siempre  A veces  Nunca

3. ¿La motivación al ser una garantía constitucional, fundamenta normas y principios jurídicos en las resoluciones?

Siempre  A veces  Nunca

4. ¿Considera usted que los requisitos de razonabilidad, lógica y comprensibilidad son esenciales para expedir una resolución debidamente motivada?

Siempre  A veces  Nunca

5. ¿La inseguridad jurídica ocasionada por la falta de motivación en los autos de llamamiento a juicio genera desconfianza ciudadana?

Siempre  A veces  Nunca

6. ¿Cree usted que sería importante contar con un manual de socialización que oriente la correcta redacción y motivación de las resoluciones?

Siempre  A veces  Nunca

7. ¿Considera usted que al existir resoluciones o autos de llamamiento a juicio con su debida motivación reduciría la retroacción de los procesos en las unidades de flagrancia?

Siempre  A veces  Nunca

**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR  
CARRERA DE DERECHO**

*Encuesta de Orden Académico realizada a Jueces la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en infracciones flagrantes.*

## 4.2. Análisis e interpretación de resultados

### 1. ¿Considera usted que los autos de llamamiento a juicio se encuentran debidamente motivados?

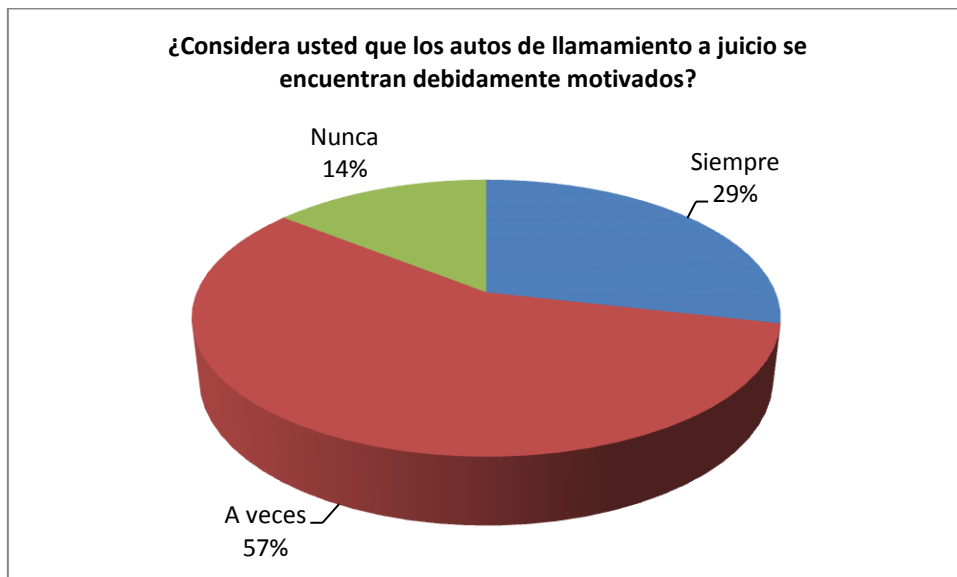
**Tabla 1. ¿Debidamente motivados?**

| Alternativa | Frecuencia | Porcentaje |
|-------------|------------|------------|
| Siempre     | 6          | 29%        |
| A veces     | 12         | 57%        |
| Nunca       | 3          | 14%        |
| Total       | 21         | 100%       |

**Elaborado por:** El Autor

**Fuente:** Aplicación de instrumentos de investigación

**Gráfico 1. ¿Debidamente motivados?**



**Elaborado por:** El autor

**Fuente:** Aplicación de instrumentos de investigación

#### **Análisis e Interpretación de resultados:**

De los datos obtenidos de la encuesta realizada en esta pregunta, el 57% considera que siempre los autos de llamamiento a juicio se encuentran debidamente motivados, mientras que el 29% opina que a veces y el 14% menciona que nunca.

Este resultado refleja que un número significativo de resoluciones, autos de llamamiento a juicio y fallos no se encuentran debidamente motivados, obviando un aspecto importante como es la buena redacción y motivación de los mismos por parte de jueces dejando así de brindar una correcta administración de justicia, causando además la retroacción de procesos en las unidades de flagrancia.

**2. ¿Cree usted que si un auto de llamamiento es carente de motivación, dejará de brindar una tutela judicial efectiva?**

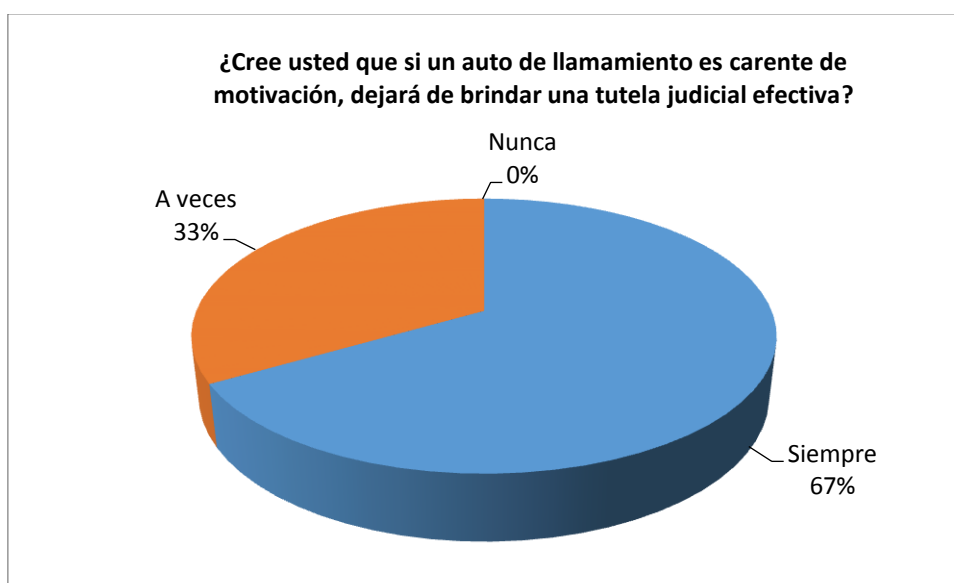
**Tabla 2. ¿Carente de motivación?**

| Alternativa | Frecuencia | Porcentaje |
|-------------|------------|------------|
| Siempre     | 14         | 67%        |
| A veces     | 7          | 33%        |
| Nunca       | 0          | 0%         |
| Total       | 21         | 100%       |

**Elaborado por:** El autor

**Fuente:** Aplicación de instrumentos de investigación

**Gráfico 2. ¿Carentes de motivación?**



**Elaborado por:** El autor

**Fuente:** Aplicación de instrumentos de investigación

**Análisis e Interpretación de resultados:**

Conforme al resultado de la encuesta en esta pregunta el 67% cree que siempre un auto de llamamiento es carente de motivación, dejará de brindar una tutela judicial efectiva, mientras que el 33% opinó que a veces.

La gran mayoría coincide que la tutela jurídica garantizada en nuestra Constitución es un derecho que fácilmente se vulnera cuando los autos de llamamiento o resoluciones emitidas por los jueces de garantías penales en la unidad de flagrancia son carentes de motivación, es decir sin un enunciado de las normas o principios jurídicos en que se debe fundar indicando las normas que aplica para cada caso, ya que el convencimiento o razonamiento relacionado con los antecedentes de hecho no deben quedar en fuero interno del decisor, sino explicarse al destinatario y toda la sociedad.

### 3. ¿La motivación al ser una garantía constitucional, fundamenta normas y principios jurídicos en las resoluciones?

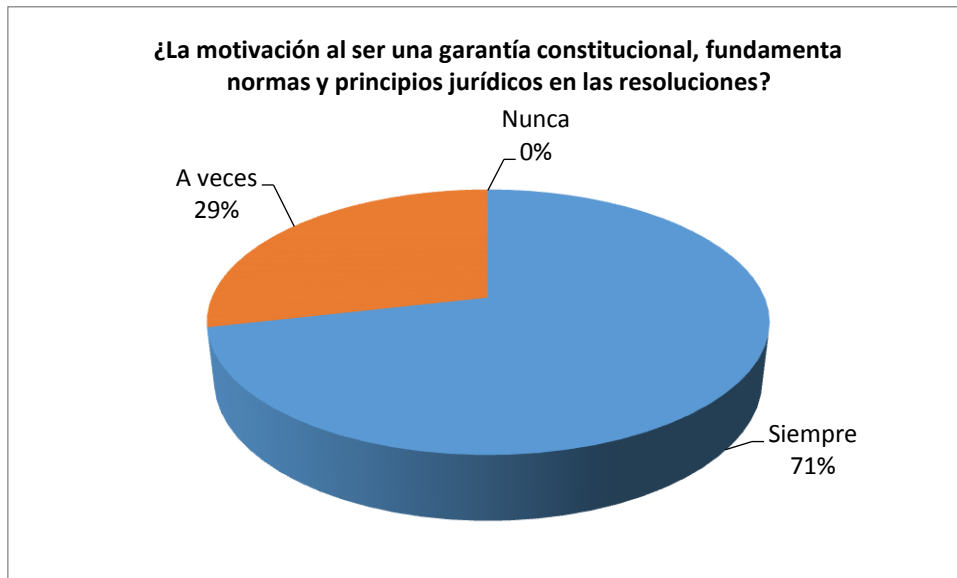
**Tabla 3. ¿Normas y principios jurídicos en las resoluciones?**

| Alternativa | Frecuencia | Porcentaje |
|-------------|------------|------------|
| Siempre     | 15         | 71%        |
| A veces     | 6          | 29%        |
| Nunca       | 0          | 0%         |
| Total       | 21         | 100%       |

**Elaborado por:** El autor

**Fuente:** Aplicación de instrumentos de investigación

**Gráfico 3. ¿Normas y principios jurídicos en las resoluciones?**



**Elaborado por:** El autor

**Fuente:** Aplicación de instrumentos de investigación

#### **Análisis e Interpretación de resultados:**

De acuerdo a los resultados de la encuesta en esta interrogante el 71% manifestó que siempre la motivación al ser una garantía constitucional, fundamenta normas y principios jurídicos en las resoluciones, el 29% opinó lo contrario.

Las normas y principios jurídicos como parte de una motivación debidamente redactada, enuncian y explican el fundamento y la pertinencia de la aplicación a los antecedentes de hecho, dando validez a las resoluciones o actos administrativos para que no puedan llegar a ser anulados y a su vez los servidores que las emiten sean sancionados por su irresponsabilidad.

**4. ¿Considera usted que los requisitos de razonabilidad, lógica y comprensibilidad son esenciales para expedir una resolución debidamente motivada?**

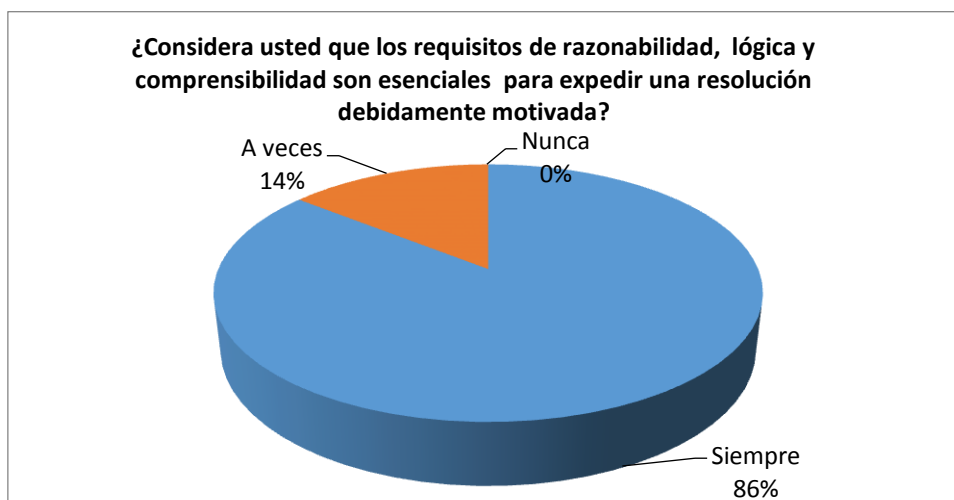
**Tabla 4.¿Requisitos de razonabilidad, lógica y comprensibilidad?**

| Alternativa | Frecuencia | Porcentaje |
|-------------|------------|------------|
| Siempre     | 18         | 86%        |
| A veces     | 3          | 14%        |
| Nunca       | 0          | 0%         |
| Total       | 21         | 100%       |

**Elaborado por:** El autor

**Fuente:** Aplicación de instrumentos de investigación

**Gráfico 4.: ¿Requisitos de razonabilidad, lógica y comprensibilidad?**



**Elaborado por:** El autor

**Fuente:** Aplicación de instrumentos de investigación

**Análisis e Interpretación de resultados:**

Con respecto al resultado de esta pregunta el 86% siempre considera que los requisitos de razonabilidad, lógica y comprensibilidad son esenciales para expedir una resolución debidamente motivada, mientras que el restante 14% opina lo contrario.

La gran mayoría manifiesta la importancia de aplicar los requisitos de razonabilidad, lógico y comprensibilidad para emitir una resolución o fallo debidamente motivados, destreza que deberá ser desarrollada por los jueces para tener una adecuada administración de justicia y a la vez una sociedad satisfecha al contar con jueces con gran capacidad y preparación para el ejercicio de esta función.

## 5. ¿La inseguridad jurídica ocasionada por la falta de motivación en los autos de llamamiento a juicio genera desconfianza ciudadana?

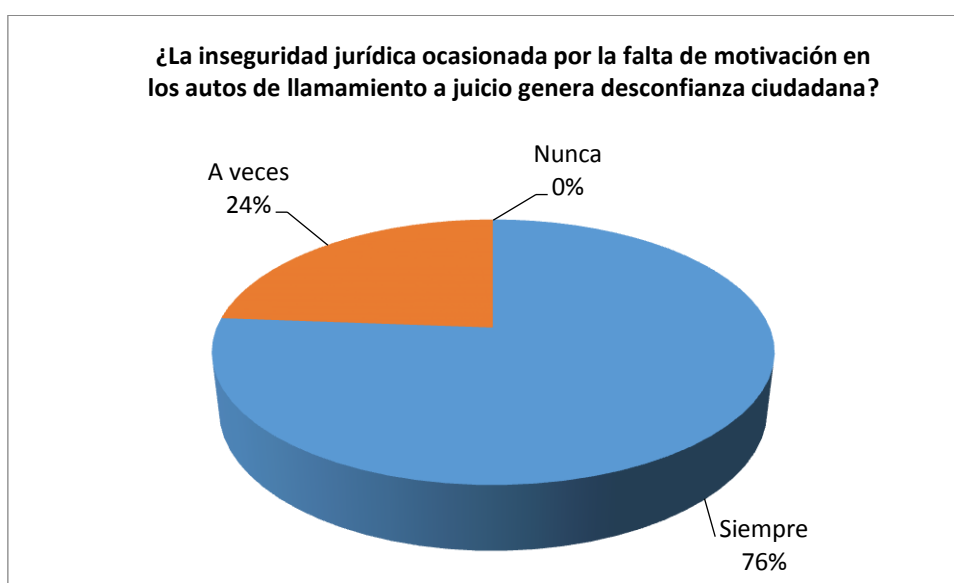
**Tabla 5. ¿Inseguridad jurídica?**

| Alternativa | Frecuencia | Porcentaje |
|-------------|------------|------------|
| Siempre     | 16         | 76%        |
| A veces     | 5          | 24%        |
| Nunca       | 0          | 0%         |
| Total       | 21         | 100%       |

**Elaborado por:** El autor

**Fuente:** Aplicación de instrumentos de investigación

**Gráfico 5. ¿Inseguridad jurídica?**



**Elaborado por:** El autor

**Fuente:** Aplicación de instrumentos de investigación

### **Análisis e Interpretación de resultados:**

De acuerdo a los datos obtenidos de la encuesta en esta pregunta el 76% opina que siempre la inseguridad jurídica ocasionada por la falta de motivación en los autos de llamamiento a juicio genera desconfianza ciudadana, el 24% manifiesta lo contrario.

La ciudadanía es la principal afectada cuando no cuentan con la seguridad jurídica que esperan al tener una justa resolución o fallo para su proceso, toda vez que los jueces quienes son los responsables de motivar debidamente sus resoluciones exponiendo sus puntos de vista siempre ajustados a los antecedentes de hecho y la correcta aplicación de los fundamentos de derechos, conllevaría a que dice una resolución razonable, lógica y comprensible, que brinde seguridad jurídica y genere confianza en el sistema de justicia.



**6. ¿Cree usted que sería importante contar con un manual de socialización que oriente la correcta redacción y motivación de las resoluciones?**

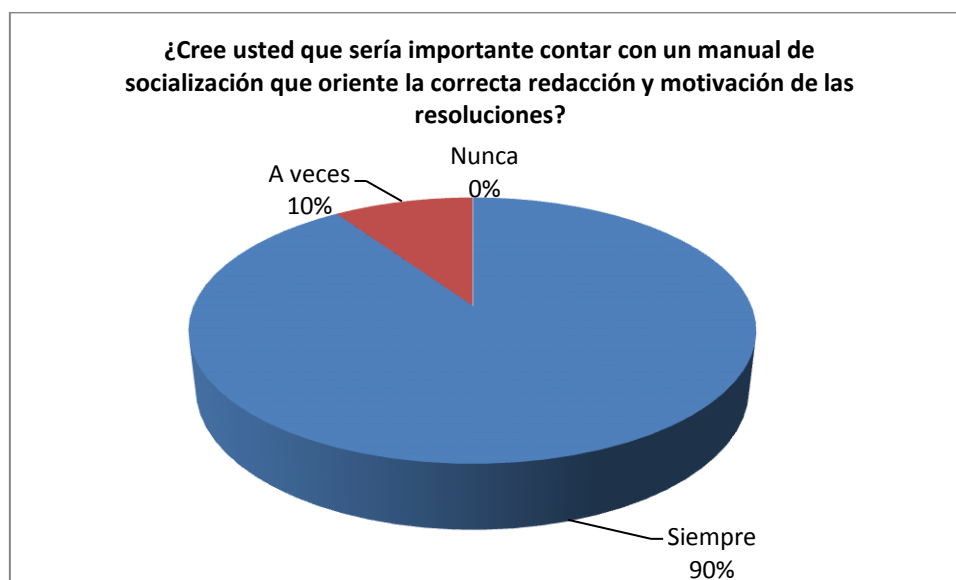
**Tabla 6.¿Manual de Socialización?**

| Alternativa | Frecuencia | Porcentaje |
|-------------|------------|------------|
| Siempre     | 19         | 90%        |
| A veces     | 2          | 10%        |
| Nunca       | 0          | 0%         |
| Total       | 21         | 100%       |

**Elaborado por:** El autor

**Fuente:** Aplicación de instrumentos de investigación

**Gráfico 6.¿Manual de Socialización?**



**Elaborado por:** El autor

**Fuente:** Aplicación de instrumentos de investigación

**Análisis e Interpretación de resultados:**

Conforme los resultados obtenidos de la encuesta en esta interrogante el 90% opina que siempre sería importante contar con un manual de socialización que oriente la correcta redacción y motivación de las resoluciones, el restante 10% respondió a veces.

Casi la totalidad considera importante contar con un manual de socialización en el que consten los parámetros en los que debería fundamentarse las resoluciones, con el fin de orientar a las y los jueces a dictar resoluciones fundamentadas y motivadas, asegurando la observancia del debido proceso a que todos los ciudadanos tienen derecho, con lo cual se estaría garantizando la supremacía de la Constitución de la República.

**7. ¿Considera usted que al existir resoluciones o autos de llamamiento a juicio con su debida motivación reduciría la retroacción de los procesos en las unidades de flagrancia?**

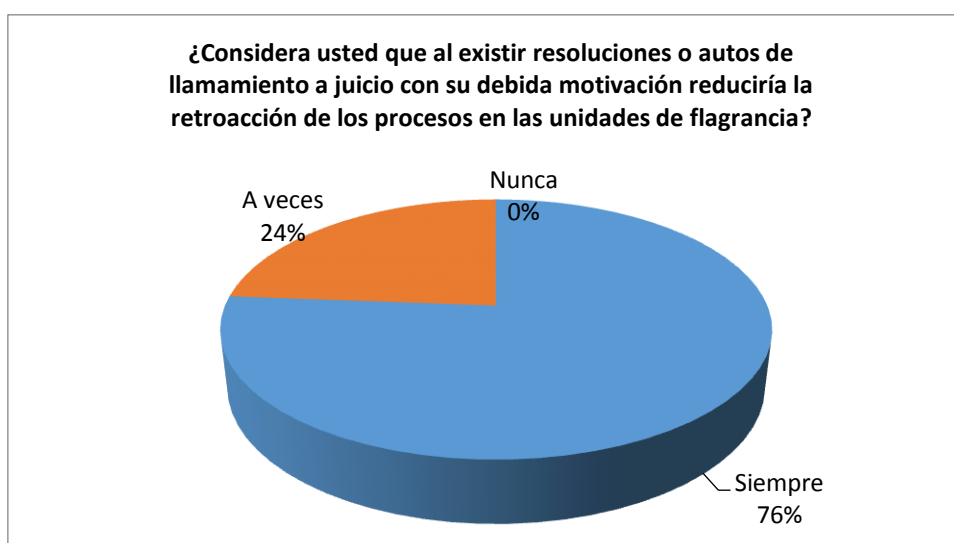
**Tabla 7. ¿Debida motivación?**

| Alternativa | Frecuencia | Porcentaje |
|-------------|------------|------------|
| Siempre     | 16         | 76%        |
| A veces     | 5          | 24%        |
| Nunca       | 0          | 0%         |
| Total       | 21         | 100%       |

**Elaborado por:** El autor

**Fuente:** Aplicación de instrumentos de investigación

**Gráfico 7. ¿Debida motivación?**



**Elaborado por:** El autor

**Fuente:** Aplicación de instrumentos de investigación

### **Análisis e Interpretación de resultados:**

Con respecto a esta interrogante el 76% consideró que siempre al existir resoluciones o autos de llamamiento a juicio con su debida motivación reduciría la retroacción de los procesos en las unidades de flagrancia, el 24% consideró que a veces.

El argumento de la mayoría nos dice que uno de los principales problemas que se genera cuando las resoluciones, fallos de llamamiento no son debidamente motivados es su nulidad, porque a su vez los procesos penales se retraen a su sentido original, teniendo que instaurarse un nuevo proceso, aspecto que significa la erogación de ingentes recursos económicos por parte del Estado y de las partes involucradas.

### 4.3. Cronograma de Actividades

**Cuadro 4.** Cronograma

| No. | Actividades                       | Octubre |   |   |   | Noviembre |   |   |   | Diciembre |   |   |   | Enero |   |   |   |
|-----|-----------------------------------|---------|---|---|---|-----------|---|---|---|-----------|---|---|---|-------|---|---|---|
|     |                                   | 1       | 2 | 3 | 4 | 1         | 2 | 3 | 4 | 1         | 2 | 3 | 4 | 1     | 2 | 3 | 4 |
| 1   | Identificación del Problema       | x       | x | x |   |           |   |   |   |           |   |   |   |       |   |   |   |
| 2   | Diseño o formulación del proyecto |         |   |   | X | x         |   |   |   |           |   |   |   |       |   |   |   |
| 3   | Recolección de Información        |         |   |   |   |           | x | x |   |           |   |   |   |       |   |   |   |
| 4   | Diagnóstico de la situación       |         |   |   |   |           |   |   | x | x         |   |   |   |       |   |   |   |
| 5   | Ejecución del proyecto            |         |   |   |   |           |   |   |   |           | x | x | x | x     |   |   |   |
| 6   | Seguimiento y evaluación          |         |   |   |   |           |   |   |   |           |   |   |   |       | x | x | x |

Elaborado por: El autor

### 4.4. Presupuesto

**Cuadro 5.** Presupuesto

| PRESUPUESTO                 |        |                |             |
|-----------------------------|--------|----------------|-------------|
| CONCEPTO                    | UNIDAD | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL |
| MATERIAL                    | 20     | 13             | 260         |
| EQUIPOS                     | 5      | 30             | 150         |
| GASTOS VARIOS POR SERVICIOS | 13     | 16             | 208         |
| IMPREVISTOS                 | 10     | 30             | 250         |
| <b>TOTAL</b>                |        |                | <b>868</b>  |

Elaborado por: El autor

#### **4.5. Conclusiones**

- Las resoluciones que se emiten en la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en Infracciones Flagrantes, por lo general son carentes de motivación, ocasionando inseguridad jurídica en el sistema de justicia y la vulneración a los derechos de los procesados y actores.
- Se establece en la Constitución la obligación de que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivados, enunciando las normas o principios jurídicos en que se fundamentan y explicando la pertinencia de su aplicación a lo antecedente de hecho. En caso de incumplimiento el servidor responsable será sancionado y la resolución será anulada.
- Entre los principales problemas que se genera cuando las resoluciones, sentencia, fallos de llamamiento entre otros, no son debidamente motivados es su nulidad, porque a su vez los procesos penales se retraen a su sentido original, teniendo que instaurarse un nuevo proceso, aspecto que significa la erogación de ingentes recursos económicos por parte del Estado y de las partes involucradas.
- Los jueces son responsables de motivar debidamente las resoluciones exponiendo sus puntos de vista siempre que se ajusten a los antecedentes de hecho y la correcta aplicación de los fundamentos de derechos, dictando resoluciones que se enmarquen en lo razonable, lógico y comprensible, para que los procesos sean resueltos satisfactoriamente y brinden seguridad jurídica y confianza en el sistema de justicia.
- Las razones por las cuales se determina una resolución, es que no solo se motiva por simple interpretación del derecho, sino por un proceso mental que exterioriza un proceso intelectual del juez, por lo cual esto no solo hace la garantía de la defensa de un juicio, sino la esencia del régimen democrático, toda vez que a los sujetos de derecho no se les pueden privar de conocer las razones por las cuales determinaron dicha resolución.

#### **4.6. Recomendaciones**

- Emplear destrezas para una adecuada redacción y motivación en las sentencias judiciales es parte fundamental para cumplir con el mandato constitucional, de ahí que esta labor debe ser de pleno conocimiento por parte de cada juez, con el fin de conseguir una correcta administración de justicia, evitando que los procesos se retrotraigan y cause malestar en los usuarios del sistema de justicia.
- La aplicabilidad de los requisitos de razonabilidad, lógico y comprensibilidad para emitir una resolución o fallo debidamente motivados, destreza deberán ser desarrollados por los jueces para tener una adecuada administración de justicia y a la vez una sociedad satisfecha al contar con jueces con gran capacidad y preparación para el ejercicio de esta función.
- Se considera importante contar con un manual de socialización en el que consten los parámetros en los que debería fundamentarse las resoluciones, con el fin de orientar a las y los jueces a dictar resoluciones fundamentadas y motivadas, asegurando la observancia del debido proceso a que todos los ciudadanos tienen derecho, con lo cual se estaría garantizando la supremacía de la Constitución de la República.
- La motivación es un derecho para la parte interesada que le permitirá impugnar la decisión tomada, de ahí que es deber de quien toma la decisión elaborar la motivación de tal manera que no se vea mermado el derecho a la impugnación.
- Es necesario hacer conciencia a todos los operadores de justicia, que fundamentar no significa motivar; esto es aplicar la ley sin más tarea que elaborar, una explicación pura, esto es fundamentar; mientras que motivar implica darle racionalidad y sentimiento de justicia.

## **CAPÍTULO V**

### **5. PROPUESTA**

#### **5.1 Justificación**

La motivación es uno de los principios del debido proceso que significa exponer los motivos o las razones por las que se toma una decisión, la motivación es la explicación que se da respecto a por que se acepta una posición determinada y no la adversa. Uno de los aspectos fundamentales en la motivación es que hay que entenderla como un deber de quien toma la decisión y otro aspecto es que para la parte interesada es un derecho que le permita conocer por qué se tomó la decisión, a la vez conocer de esto si se permite impugnar la decisión es decir si no se motiva una decisión se podría ver mermado el derecho a la impugnación.

La importancia de la motivación de la sentencia pronunciada en un juicio, no solo hace la garantía de la defensa de un juicio, sino la esencia del régimen democrático, pues los sujetos de derecho no se les pueden privar de conocer las razones por las cuales determinaron la resolución, la misma que no solo se motiva por simple interpretación del derecho, sino por un proceso mental que exterioriza un proceso intelectual del juez.

Con la doctrina de la arbitrariedad se tiende a resguardar la garantía de la defensa y el debido proceso exigiendo que las garantías de los procesos sean fundadas y constituyan una derivación del derecho razonable y vigente.

Es necesario hacer conciencia a todos los operadores de justicia, que fundamentar no significa motivar; esto es aplicar la ley sin más tarea que elaborar, una explicación pura, esto es fundamentar; mientras que motivar implica darle racionalidad y sentimiento de justicia.

## **5.2 Objetivos**

### **5.2.1 Objetivo General**

- Elaborar un manual de socialización donde se establezcan los principales parámetros en los que debería fundamentarse las resoluciones emitidas en jurisprudencia vinculante de la Corte Constitucional conducente a orientar a las y los jueces a dictar resoluciones fundamentadas y motivadas, a fin de asegurar la observancia del debido proceso, a que tenemos derecho todas y todos los ciudadanos.

### **5.2.2 Objetivos Específicos**

- Identificar los parámetros que aseguran la observancia del debido proceso, garantizando así la supremacía de la Constitución de la República.
- Estudiar los elementos que deben concurrir en las resoluciones hechas por los jueces para que se encuentren correctamente motivadas.
- Promover el respeto del derecho de motivación en los operadores de justicia.

## **5.3 Ubicación sectorial y física**

- La Fiscalía General del Estado está ubicada en el centro norte de la ciudad de Quito, Parroquia Mariscal Sucre ubicada en la Av. 12 de Octubre y Patria. Unidades de Flagrancia, donde se realizó dicho estudio.

## 5.4 Mapa

Gráfico 8. Mapa



Fuente: <https://www.google.com/maps/>

## 5.5 Beneficiarios

Los beneficiarios directos serían abogados, fiscales y jueces, quienes a través de este manual de socialización podrían observar los parámetros en los cuales deberían fundamentarse las resoluciones, conducentes a orientarlos a dictarlas de una manera motivada eficientemente, asegurando la observancia del debido proceso.

Los beneficiarios indirectos sería la sociedad en general, ya que al recibir una motivación bien fundamentada su proceso sería el resultado de una buena administración de justicia, ágil y segura.

Otro beneficiario sería el Estado Ecuatoriano porque se evitaría el derecho de repetición en contra de sus funcionarios responsables y el desembolso de erogaciones de ingentes recursos económicos.



## **5.6 Factibilidad**

La Constitución de la República del 2008, realiza una reestructuración total del Estado procurando insertar todos los derechos y garantías que permitan fortalecer la relación del gobierno con la ciudadanía ecuatoriana, en tal virtud estos desempeñan un rol fundamental en la sociedad y deben ser velados por todos quienes conforman el estado ecuatoriano.

La Constitución de la República del Ecuador en relación a la motivación, hace mención en el artículo 76, numeral 7, literal l) Estableciendo que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, enunciando las normas o principios jurídicos en que se funda la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho, sin esto serán anuladas y sus servidores sancionados.

Así también el Art.130, numeral 4 del Código Orgánico de la Función Judicial establece las facultades jurisdiccionales de las juezas y jueces los cuales deberán motivar debidamente sus resoluciones enunciando con las normas o principios jurídicos en que se fundan de una manera lógica, razonada y convincente hacia el destinatario y toda la sociedad.

### **5.6.1 Factibilidad Interna**

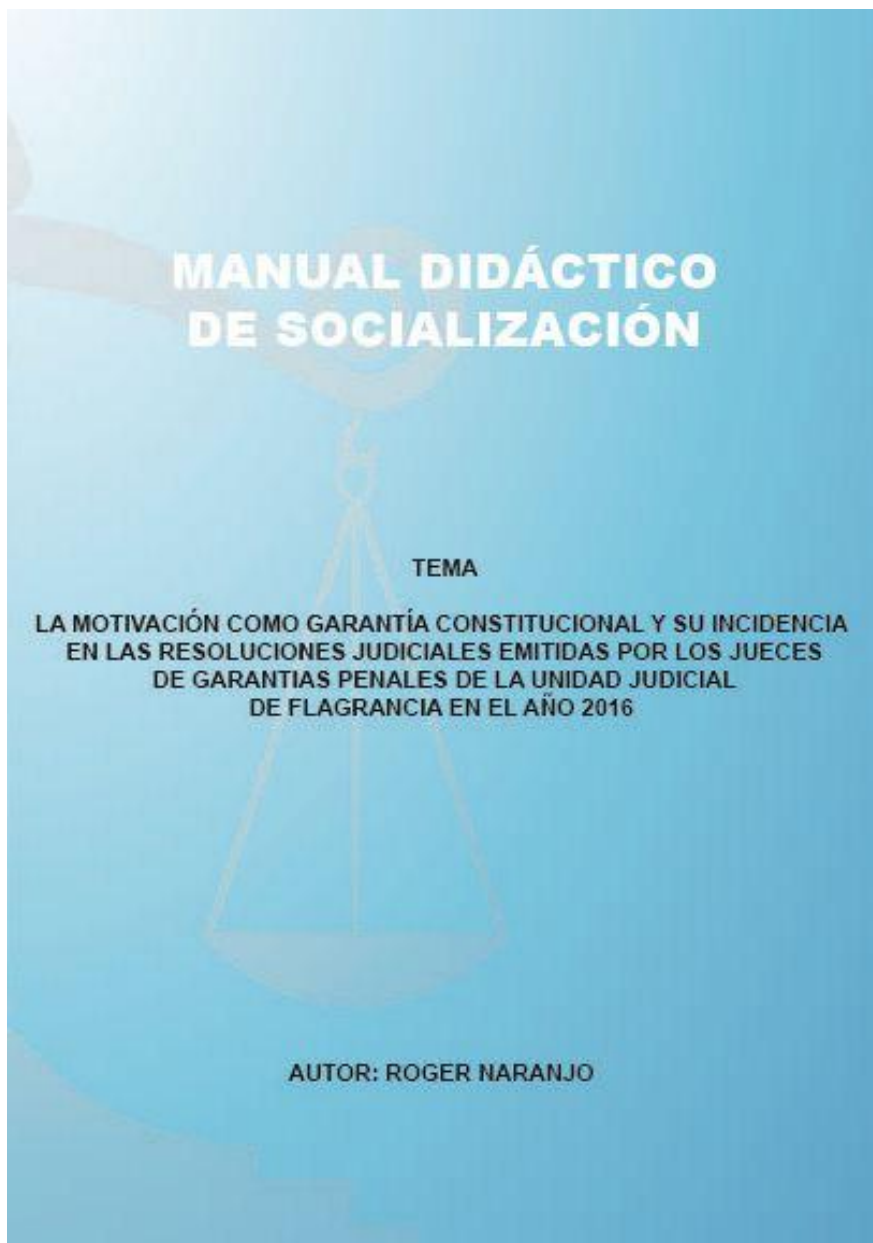
Si es posible la aplicación de la propuesta a través de la implementación de un MANUAL DE SOCIALIZACIÓN donde se establezcan parámetros en los que debería fundamentarse las resoluciones emitidas en jurisprudencia vinculante de la Corte Constitucional conducente a orientar a las y los jueces a dictar resoluciones fundamentadas y motivadas, a fin de asegurar la observancia del debido proceso, a que tenemos derecho todas y todos los ciudadanos.

## 5.6.2 Factibilidad Externa

El Estado y los miembros que la conformamos debemos estar al tanto de la normativa lo que se coadyuvará a través de la implementación de este Manual.

## 5.7 Descripción de La Propuesta

El presente manual de socialización es ilustrativo e informativo y va dirigido a fiscales, abogados y jueces. El manual establece los parámetros y fundamentos que las resoluciones deben contener \*\*\*\*\*





Señores jueces y juezas de garantías penales De la unidad de flagrancia de pichincha, he venido para darles a conocer el presente Manual didáctico de socialización que tiene como:

**TEMA:**  
LA MOTIVACIÓN COMO GARANTÍA CONSTITUCIONAL Y SU INCIDENCIA EN LAS RESOLUCIONES JUDICIALES EMITIDAS POR LOS JUECES DE GARANTIAS PENALES DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FLAGRANCIA EN EL AÑO 2016

¿Para que nos sirve este Manual?  
¿De que se trata?, ¿Que objetivos tiene?  
¿A Quien esta dirigido este Manual?



**SIRVE:**  
Para que los funcionarios públicos puedan tener un mayor entendimiento De lo que es motivar, la motivación los elementos de la motivación, objetivos y fines de la motivación Y sus incidencias en las resoluciones judiciales y su correcta aplicación en el ámbito jurisdiccional  
**TRATA:**  
La importancia y la incidencia de la motivación en las resoluciones judiciales.

**OBJETIVOS:**  
Impulsar, Promover, Orientar, Dirigir a los funcionarios públicos a seguir entendiendo y atender a jueces y juezas a emitir resoluciones fundamentadas y motivadas, a fin de asegurar la observancia del debido proceso, y que brinden derecho reales y frente los cuestionamientos.



#### Dirigido A: FUNCIONARIOS PÚBLICOS (JUEZAS, JUECES) FISCALES Y ABOGADOS

¡ QUERO EXPLICARLES ALGO,  
LO QUE NOS DICE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR  
EN SU ART. 76, NUM 7, LIT L) "Las resoluciones de los poderes públicos deberán  
ser motivadas.  
No abra motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos  
en que se funda y no explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.  
Los actos administrativos resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente  
motivados se consideraran nulos.  
Las servidoras o servidores responsables serán sancionados".  
Y EN CONCORDANCIA CON EL ART. 130, numeral 4 del Código Orgánico de la Función  
Judicial, donde establece que las facultades jurisdiccionales de las juezas y jueces los  
cuales deberán motivar debidamente sus resoluciones enunciando con las normas  
o principios jurídicos en que se fundan de una manera lógica, razonada y convincente  
hacia el destinatario y toda la sociedad.



¡ Que interesante, esta el manual osea que la motivación es la parte fundamental de la resolución  
junto con los enunciados, las normas y principios jurídicos que van de una manera Lógica,  
Razonada y Convincente para dar a conocer a la sociedad las resoluciones expedidas por nosotros.¡  
¡ A que bien que nos parece este manual por ahora debemos concientizar a los funcionarios y demás  
personas en general de lo que se trata la motivación y que significa motivar.

¡ Bien ahora si podemos decir que si pretendemos abrir de manera directa a los juristas puede  
que la falta de motivación en los casos de fundamento una adecuada motivación para que las  
resoluciones judiciales, en especial los actos de fundamento a juicio dictados por los jueces de  
primera instancia de la Unidad de Proximidad del Distrito, más que otros, cumplan de esta manera  
de tanta importancia y que se encuentren contemplados en nuestra Carta Magna y a su vez  
(pretensión), se pueda alcanzar un entendimiento y colaboración de los servidores judiciales.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

### Libros:

- Alexy, R. (2003). *Tres escritos sobre los derechos fundamentales y la teoría de los principios*. Bogotá. Logofomas.
- Alexy, R. (2010). *Teoría de la argumentación jurídica*. Lima. Palestra.
- Alexy, R. (2012). *Teoría de los derechos fundamentales*. Madrid. Sociedad Anonima de Fotocompocisión.
- Bernal, C. (2007). *El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales*. Madrid. Taravilla.
- Carbonell, M. (2014). *Argumentación Jurídica: El uso de la ponderación y la proporcionalidad*. Quito. Jurídica Cevallos.
- Castillo, J., Luján, M., & Zavaleta, R. (2006). *Razonamiento Judicial interpretación, argumentación y motivación de la resoluciones judiciales*. Lima: RA editores.
- Endara, J. (2002). *Derecho Internacional Público*. Quito. Editorial Universitaria.
- Guastini, R. (2010). *Interpretación y razonamiento jurídico*. Lima. ARA
- León, D. (1926). *Manual de Derecho Constitucional*. Madrid. Librería Española y Extranjera
- Montaña, P. J. (2011). *Apuntes de Derecho Procesal Constitucional (Tomo 1)*. Quito. RisperGraf C.A.
- Prieto, S. L. (2009). *Justicia Constitucional y Derechos Fundamentales*. Madrid. Trotta, S.A.
- Rubio, F. (2012). *La forma del poder*. Madrid. Centro de Estudios Constitucionales
- Sarango, H. (2013). *El debido proceso y el principio de motivación de las resoluciones judiciales*. Quito. Editorial Ecuador.
- Zavala, J. (2002). *El Debido Proceso*. Guayaquil. EDINO

Zavala, J. (2009). *Apuntes sobre neoconstitucionalismo*. Guayaquil. EDINO

Zavala, J. (2011). *Teoría y Práctica Procesal Constitucional*. Guayaquil. EDINO

## **Cuerpos Legales:**

*Código de Procedimiento Civil.* Quito. Registro Oficial Suplemento 58 de 12-jul-2005.

Última modificación: 24-nov-2011.

*Código Orgánico Integral Penal- COIP.* Quito. Registro Oficial N° 180. De 10 de febrero de 2014.

*Constitución de la República del Ecuador.* (20 de octubre de 2008). Quito. Registro Oficial No. 449.

*Corte Constitucional para el período de Transición sobre el debido proceso ha dicho en el caso N.- 0261-09-EP, sentencia N.- 035-10-sep-CC.* (6 de octubre de 2010). Quito. Registro Oficial 294.

Corte Interamericana de Derechos Humanos . (28 feb. 2003). *Caso Cinco Pensionistas VS. Perú.*

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (25 oct. 2012). *Caso Atala Riffo y Niñas Vs. Chile* (párrafos 79 y 80).

*Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Claude Reyes y otros Vs. Chile* (párrafos 117 a 120). (19 sept. 2006).

*Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Reverón Trujillo.* (30 jun. 2009).

*Estatuto de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva .* Quito. Registro Oficial 536 de 18-mar.-2002.

*Ley Orgánica de Garantías Juridiccionales y Control Constitucional.* (2009). Quito: Registro Oficial No. 52.

Sentencia 0002-10-SEP-CC, 0296-09-EP (Corte Constitucional 13 de enero de 2010).

Sentencia 0007-14-SEP-CC, 1541-12-EP (Corte Constitucional del Ecuador).

Sentencia 002-09-SAN-CC, 0005-08-AN (Corte Constitucional 2 de Abril de 2009).

Sentencia 0061-14-SEP-CC, 0708-13-EP (Corte Constitucional 2008).

Sentencia 0140-14-SEP-CC, 0042-11-EP (Corte Constitucional del Ecuador).

Sentencia 0192-14-SEP-CC, 2015-11-EP (Corte Constitucional del Ecuador).

Sentencia 020-13-SEP-CC, 0563-12-EP (Corte Constitucional del Ecuador).

Sentencia 0232-14-SEP-CC, 1388-12-EP (Corte Constitucional del Ecuador).

Sentencia interpretativa 001-08-SI-CC, 0003-08-IC (Corte Constitucional).



## **Linkografía:**

*Repositorio Digital UTN.* Disponible en la URL.

<http://repositorio.utn.edu.ec/handle/123456789/1291> Consultado el 05 de agosto de 2016

*Universidad Andina Simón Bolívar.* Disponible en la URL.

<http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/2270?mode=full>. Consultado el 10 de agosto de 2016

*Repositorio digital UNAM.* Disponible en la URL.

<http://132.248.9.195/ptb2011/septiembre/0672502/Index.html>. Consultado el 15 de agosto de 2016

*La guía de Derecho.* Disponible en la URL.

<http://derecho.laguia2000.com-parte-general-concepto-de-estado>. Consultado el 20 de agosto de 2016